



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2021/2022**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS
Y MEDIOAMBIENTALES DERIVADAS DE LA
PROTECCIÓN ESTRICTA DEL LOBO IBÉRICO
EN LA SIERRA DE LA CULEBRA**

**LEGAL, ECONOMIC AND ENVIRONMENTAL
CONSEQUENCES DERIVED FROM THE
STRICT PROTECTION OF THE IBERIAN
WOLF IN THE SIERRA DE LA CULEBRA**

GRADO EN DERECHO

AUTORA: DÑA. PAOLA MUÑOZ PÉREZ

TUTORA: DÑA. LIDIA GARCÍA MARTÍN

*A ti papá, por haber inculcado
en mí, el amor por la naturaleza y tu
pasión por la caza.*

*Fuiste, eres y serás siempre mi
orgullo.*

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
OBJETO DEL TRABAJO	7
METODOLOGÍA	8
1. EL LOBO Y EL HOMBRE.	9
1.1 Evolución histórica.	9
1.2 Distintos puntos de vista entre ganaderos, cazadores y ambientalistas.....	13
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LA ESPECIE DEL LOBO.	15
3. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL LOBO IBÉRICO EN ESPAÑA.	17
3.1 Evolución sobre la normativa del lobo.	17
3.2 Planes de gestión del lobo.	21
3.3 La prohibición de la caza del lobo.	24
4. LA GESTIÓN DEL LOBO IBÉRICO EN LA RESERVA REGIONAL DE SIERRA DE LA CULEBRA.	27
4.1 Regulación de las reservas regionales.....	27
4.2 Efectos derivados de la actividad cinegética.....	28
4.3 Evolución de la poblaciones del <i>canis lupus signatus</i> en Zamora.	30
4.4 Consecuencias de la prohibición de la caza del lobo.	32
4.5 Coexistencia con la ganadería.....	34
5. IMPACTO ECONÓMICO DE LA ESPECIE DEL LOBO IBÉRICO EN LA SIERRA DE LA CULEBRA.	38
5.1 Coexistencia de los intereses del sector ganadero, cinegético y proteccionista de la especie.....	38
5.2 Ingresos derivados del turismo.	40
5.3 Despoblación rural.	43
5.4 Pago de indemnizaciones.....	45

6. IMPACTO DEL INCENDIO FORESTAL EN LA SIERRA DE LA CULEBRA.	48
7. CONCLUSIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA	53
JURISPRUDENCIA	59

RESUMEN.

El régimen jurídico de la especie del lobo ibérico en España ha sido muy dispar a lo largo del tiempo, desde su persecución y pretendida erradicación, así como la previsión de recompensas por su captura y posterior muerte, hasta la vigente regulación de protección estricta de la especie en todo el territorio nacional, estando la normativa vigente en cada momento directamente relacionada con la evolución de la especie en España. Del estudio realizado se observa un claro conflicto de intereses entre el sector ganadero, cinegético y conservacionista del *canis lupus* y se aboga por un modelo de compensación de daños justo y efectivo, que compatibilice la coexistencia entre la especie y el hombre.

Asimismo, se hace especial hincapié en la regulación de la Reserva Regional de Caza de la Sierra de la Culebra, analizando la repercusión económica y medioambiental que tiene la especie en el territorio zamorano, principal enclave del lobo en España. Sin duda, en el trabajo se analizarán las dramáticas consecuencias que para la conservación del *canis lupus* ha supuesto el incendio más grave de la historia de este país, desatado el pasado 15 de junio y que calcinó más de 30.000 hectáreas de la Sierra de la Culebra, arrasando con todo a su paso, incluido, el modo de supervivencia de los habitantes de la zona.

Palabras clave: lobo, regulación, ganadería, indemnización, incendio, coexistencia, Sierra de la Culebra.

ABSTRACT.

The legal regime of the Iberian wolf species in Spain has been very disparate over time, from its persecution and intended eradication, as well as the provision of rewards for its capture and subsequent death, to the current regulation of strict protection of the species throughout the national territory, the regulations in force at all times being directly related to the evolution of the species in Spain. The study shows a clear conflict of interests between the livestock, hunting and *canis lupus* conservation sectors, and advocates a fair and effective compensation model for damages that makes the coexistence of the species and humans compatible.

Special emphasis is also placed on the regulation of the Regional Hunting Reserve of the Sierra de la Culebra, analyzing the economic and environmental repercussions of the species in the territory of Zamora, the main wolf enclave in Spain. Undoubtedly, the work will analyze the dramatic consequences for the conservation of *canis lupus* of the most serious fire in the history of this country, which broke out on June 15 and burned more than 30,000 hectares of the Sierra de la Culebra, destroying everything in its path, including the survival of the inhabitants of the area.

Key words: wolf, regulation, livestock, compensation, fire, coexistence, Sierra de la Culebra.

OBJETO DEL TRABAJO.

Como objetivo principal del trabajo se pretende analizar la situación de la especie del lobo ibérico en España, en relación con la distinta legislación a la que ha sido sometido a lo largo de los años, desde aquellas normas aprobadas con la finalidad de capturar y erradicar al lobo por ser considerado alimaña hasta la regulación de la protección estricta en todo el territorio nacional a la que está sometido en la actualidad, haciendo referencia a la legislación europea que ha sido ratificada por nuestro país, en materia de protección del lobo.

A lo anterior se suma el estudio de la legislación de las Reservas Regionales de Caza y, con especial detalle, la Reserva Regional de Caza de la Sierra de la Culebra, uno de los enclaves que alberga la población con mayor densidad de lobos en España. Se analizarán con detalle las consecuencias ambientales, económicas y jurídicas derivadas de la protección estricta del lobo ibérico en la Sierra de la Culebra, así como se comprobarán los efectos que para la conservación de la especie ha supuesto el incendio más grave de España en la última década.

No menos importante será el estudio de los cambios que ha experimentado el número de *canis lupus* en España, tomando como referencia los censos oficiales publicados por cada Comunidad Autónoma en relación con cada uno de los planes de gestión y control del cánido aprobados.

En fin, se analizará la compensación de los daños a los ganaderos causados por ataques del lobo, con especial detalle a su regulación y a sus diferentes problemáticas relacionadas con las cuantías o las dilaciones indebidas en el pago de estas. En definitiva, se plantearán los distintos puntos de vista de cazadores, ganaderos y conservacionistas del *canis lupus* con el propósito de lograr un consenso en la gestión del lobo ibérico en la Reserva Regional de Caza de la Sierra de la Culebra.

METODOLOGÍA.

La especie del lobo ha estado presente en mi día a día desde que tengo uso de razón, debido a que crecí en pleno corazón de la Sierra de la Culebra, donde habita la mayor población de *canis lupus* del país.

Por un lado, he vivido de primera mano la desesperación de los ganaderos al llegar a su explotación y ver como el lobo había atacado a su ganado. Por otro, acompañaba desde pequeña a mi padre en sus jornadas cinegéticas y posteriormente, al cumplir la edad legal establecida para la obtención de la licencia de armas, es decir, a los 14 años, empecé a practicar la caza, lo que me ha llevado a sufrir directamente los ataques del sector proteccionista más radical de la especie que ni comparte la afición por la caza, ni mucho menos respeta el derecho de los demás a ejercerla.

Sin duda, mi contacto más estrecho con el *canis lupus* fue cuando para la realización del último censo del lobo realizado en Castilla y León en la temporada 2012-2013, acompañé a mi padre, uno de los agentes medioambientales participantes, a algunas de las jornadas programadas, lo que me permitió tomar conciencia de primera mano de la situación del lobo en la Sierra de la Culebra.

Han sido estos motivos los que desde que inicié mis estudios en el Grado en Derecho en la Universidad de León me impulsaron a investigar sobre la regulación del lobo ibérico y toda la problemática que se genera entorno a la especie. Tuve la suerte de contar con la ayuda de la profesora Dña. Lidia García Martín, mi tutora de este Trabajo Fin de Grado y una de las investigadoras pioneras en cuanto al estudio del estatus jurídico del lobo ibérico en España, por lo que me ha proporcionado conocimientos y materiales sin los cuales este trabajo no hubiese podido ser llevado a cabo.

Para que este Trabajo Fin de Grado se haya podido materializar en la práctica he consultado diversas bases de datos, siendo las principales Dialnet, Aranzadi Digital y Google Académico. Además, se han consultado diferentes monografías y artículos de revistas en el Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y otros que estaban disponibles en acceso abierto en el Catálogo de la Facultad.

Las sentencias citadas en este trabajo de investigación han sido extraídas de la página oficial del Consejo General del Poder Judicial y de la base de datos de Aranzadi digital.

1. EL LOBO Y EL HOMBRE.

1.1 Evolución histórica.

El lobo ibérico fue considerado durante muchos años como una alimaña, llevando este pensamiento a su extinción en territorios andaluces y extremeños y en donde en la actualidad se encuentra casi extinto. A diferencia de la zona norte de España, principalmente Galicia, Asturias y Castilla y León donde se ha mantenido, en líneas generales, un estado favorable de conservación de la especie del *canis lupus*.

El peor momento para la conservación de la especie se produjo a principios de la década de los 70, cuando la población del lobo ibérico quedó diezmada a unos pocos centenares que perduraban en las montañas del noroeste de España y en algunas zonas de Sierra Morena y de la frontera portuguesa. Fue también en este tiempo cuando el naturalista Félix Rodríguez de la Fuente apostó por la protección de la especie e hizo un formidable trabajo para cambiar la percepción que la sociedad tenía acerca de la presencia del lobo, desempeñando un papel fundamental en la conservación del cánido a fin de frenar una extinción, casi inevitable, en la totalidad del territorio español.

Transcurrido más de un decalustro desde las primeras reivindicaciones para la protección del lobo ibérico, es quizá el momento más adecuado para establecer propuestas normativas que concilien los intereses de todos los sectores implicados. La importancia es notoria si se tiene en cuenta que fue en septiembre de 2021 cuando, tras las peticiones de sectores ecologistas de nuestro país, en concreto de la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (en adelante, ASCEL), el cánido fue declarado especie silvestre en régimen de protección especial¹, prohibiéndose, de este modo, su caza en todo el territorio español incluidos los terrenos ubicados al norte del río Duero, donde hasta el momento se había considerado especie cinegética.

En fin, se comprueba como se abandona la percepción que consideraba al lobo ibérico como una alimaña, fruto del profundo odio que despertaba este animal en los habitantes de la zona. No en vano, la inclusión del lobo en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (en adelante, LESPRES) ha reavivado las discrepancias entre los distintos colectivos afectados por la especie por cuanto los sectores ganadero y cinegético consideran mermados sus derechos frente a los intereses de los sectores

¹ Véase la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

proteccionistas de la especie que abogan por la prohibición absoluta de la captura y muerte del lobo. Ha de hacerse notar que aunque ahora se dispone de un marco normativo estricto relativo a la protección de la especie, existió una época, no muy lejana cuya legislación fomentaba la persecución y caza del lobo, siendo recompensada la captura de estos ejemplares.

La preocupación por los daños causados por el lobo está presente en las peticiones de Cortes del siglo XVI, pero no en las tardomedievales. La proliferación del auge de la trashumancia mesteña corrobora la idea de que fue esta la que brindó al lobo una disponibilidad de comida superior a la normal, siendo esta especie favorecida por el hombre a pesar de la tenaz persecución a la que fue objeto de sometimiento².

En los siglos XVI a XVIII, son muy abundantes las disposiciones y acciones colectivas para luchar contra el lobo ibérico, ya que es considerado como la principal alimaña. El culmen a estas disposiciones lo encontramos en la Real Cédula de 1788 “para el exterminio de lobos, zorras y otros animales dañinos” que impone la obligación a los pueblos de realizar dos batidas anuales para la persecución de los citados animales.

En este sentido, se obligaba a los pueblos en cuyos términos constare “abrigarse y mantenerse lobos” a realizar dos batidas anuales, una en el mes de enero y otra entre septiembre y octubre. Los gastos de estas batidas se reducían al coste de pólvora, balas y un refresco para los asistentes, sufragados estos a prorrata en proporción a las cabezas de ganado que pastasen en los términos de la batida así como las yeguas, vacadas y muletadas que hubiese en ellos. Los ganaderos trashumantes también pagarían la parte proporcional al gasto que les correspondiese³.

Las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza, dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se debían constituir obligatoriamente en todas las provincias españolas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1953 del Ministerio de Agricultura por el que se reorganiza al Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial⁴.

² LÓPEZ ONTIVEROS, A., *Algunos aspectos de la evolución de la caza en España*, Editorial: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 1991, p. 12.

³ Véanse los artículos Iº a Vº de la Real Cédula de S.M. y señores del consejo en que se manda guardar el Reglamento inserto formado para “el exterminio de Lobos, Zorros y otros animales dañinos” del año 1788, Recuperada de Copia digital Biblioteca del Banco de España 2016. Signatura: FEV-SV-G-00093_2.

⁴ Boletín Oficial del Estado, núm. 261, 13 de Septiembre de 1953.

En el artículo segundo de este Decreto se establecían los fines de estos organismos entre los que destacaban: la organización de planes contra la lucha de alimañas, la administración de los bienes, la distribución y suministros de venenos, lazos y otros medios de extinción, la recompensación a los alimañeros, la indemnización por daños generados por alimañas o la formación de estadísticas correspondientes al número de alimañas capturadas anualmente.

Los gastos que originaban estas juntas y las indemnizaciones que se otorgaban se financiaban con fondos aportados obligatoriamente por cada Ayuntamiento y con los donativos de particulares⁵.

No era la persecución de alimañas tarea que solo incumbiera al estamento más bajo de la sociedad, sino que también la monarquía de la época se dedicó a la persecución y muerte del lobo ibérico. Ha de hacerse notar que fueron multitud de reyes los que se dedicaron a estas tareas, destacando por su especial interés en la caza de alimañas a los Reyes Carlos III y Carlos IV. De hecho, el viajero inglés Townsend, que trató con el Rey Carlos III durante sus últimos años y acompañaba a su majestad en algunas de sus batidas y posteriores reuniones cinegéticas, reconoció que cuando conoció al monarca este le confesó que había matado 818 lobos⁶.

En el siglo XIX, el lobo y su caza seguiría obsesionando al hombre, haciéndose visible la evolución de la descripción de los animales y más concretamente del lobo en algunos tratados, de los que destacaremos el “*Tratado de la caza de los lobos y zorras, y medios más seguros para exterminarlos*”, publicado en 1829 por la imprenta de Miguel Burgos⁷.

No sería hasta el siglo XX, cuando surgieron los primeros movimientos ecologistas para dar protección al lobo ibérico, destacando aquí a Félix Rodríguez de la Fuente, que consiguió despertar en la población de la época, una actitud sensible hacia la conservación

⁵ PAULOS REY, C. M., indica la tasación de cada animal por años, siendo la zorra la que más alta tiene la recompensa. En el período de 1954 a 1961 las veintiuna Juntas desembolsaron un total de 3.965.326 pesetas por el exterminio de alimañas (“Incidencia de las Juntas de extinción de animales dañinos sobre las poblaciones de lobo ibérico”, Comunicación presentada en *III jornadas sobre el lobo ibérico en Villardecervos (Zamora)*, 2000, pp. 2-4).

⁶ TOWNSEND, J., *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*. Ediciones Turner. Madrid 1988, p. 206.

⁷ MACÍAS CÁRDENAS, F. J., “El miedo al lobo en la España del siglo XVIII”, *Fundación Española de Historia Moderna*, 2012, p. 13.

de las especies animales y de sus hábitats. Lo que no impide que el naturalista, estuviese a favor de la caza regulada del lobo ibérico, como lo manifestó él mismo al Diario Vasco en 1976 y lo reiteró igualmente su hijo Odile Rodríguez de la Fuente. Transcribo por su indudable interés las palabras textuales de Rodríguez de la Fuente en las que se afirma que «Yo siempre he dicho una cosa, en la que no tengo más remedio que ser muy explícito. Donde el lobo cause daños o ponga en peligro la vida humana, el lobo debe ser controlado. (...) Resulta absolutamente incongruente y un tanto utópico tratar de defender al lobo donde causa daños a la economía humana (...). Por eso, yo trato de que en España se racionalice la política de protección del lobo. Donde pueda haber lobos; grandes cotos de caza mayor y quizá en alguna futura reserva (...). Donde no los pueda haber, que se controle, para que en función de unas presuntas matanzas de estos cánidos, no aparezca esa terrible política que nos puede costar el que perdamos los últimos»⁸.

Debemos saludar con éxito que el uso del término alimaña, cuyo significado es el de animal perjudicial a la caza menor, haya caído en desuso por sus connotaciones peyorativas y haya sido reemplazado paulatinamente por el de predador o depredador⁹.

A partir de los años 70, el lobo ibérico se catalogó en los territorios al norte del río Duero como especie cinegética¹⁰, dejando así, de ser considerado una alimaña. Por medio de esta regulación, se establecieron periodos de veda para la caza de la especie, fijándose cupos de caza para cada uno de los territorios en los que la especie era considerada cinegética y se sancionaron determinadas conductas para los casos en los que se infringieran las previsiones contenidas en estas normas, como por ejemplo, la caza furtiva.

Ha de hacerse notar que únicamente el *canis lupus* era especie cinegética en los territorios situados al norte del río Duero. Situación que cambió con la incorporación del lobo en el LESPRES, suponiendo la prohibición de la caza del lobo en todo el territorio nacional¹¹.

⁸FERNÁNDEZ CABALLERO, J., “¿Por qué Félix Rodríguez de la Fuente hubiese votado ‘no’ a prohibir la caza del lobo?”, *Revista Jara y Sedal*. 6 de febrero de 2021. Recuperado 20 de marzo de 2022, disponible en <https://revistajaraysedal.es/felix-rodriguez-de-la-fuente-caza-lobo/>

⁹VARGAS YÁNEZ, J. M., “Depredadores versus alimañas: El Paradigma de Félix y el Lobo”, *Encuentros en la Biología*, núm.129, 2010, pp. 32-34.

¹⁰Véase el art. 4.3 de la Ley 1/1970 de 4 abril, de Caza: tendrán la consideración de piezas de caza mayor la cabra montés, el ciervo, el corzo, el gamo, el jabalí, el lince, el lobo, el muflón, el oso, el rebeco y cuantas especies sean declaradas como tales por el Ministerio de Agricultura.

¹¹ Esto fue anunciado en febrero de 2021, por el Ministerio de Transición ecológica y aprobado finalmente en septiembre del mismo año mediante la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre.

1.2 Distintos puntos de vista entre ganaderos, cazadores y ambientalistas.

Multitud de organizaciones ecologistas han acogido con satisfacción la aprobación de la Orden TED/980/2021 de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, al considerarlo un avance en la conservación del lobo ibérico y en el equilibrio de los ecosistemas¹².

Sin embargo, es evidente el descontento del colectivo cinegético con la Orden citada *supra* y así lo han manifestado los cazadores en multitud de ocasiones tanto en las redes sociales, como en la multitudinaria manifestación llevada a cabo el 20 de marzo de 2022 en Madrid¹³, en la cual se defendían los intereses del campo, entre los que se podían observar pancartas como: “el lobo se come nuestros perros” o “la prohibición de la caza del lobo nos hecha del pueblo”¹⁴.

Por su parte, la Audiencia Nacional ha rechazado la suspensión solicitada por algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Cantabria o Castilla y León, de la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica que el pasado septiembre incluyó al *canis lupus* en el LESPRES.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo dictamina que cuando se pide cautelarmente suspender una modificación normativa se exige "que de forma clara y evidente se produzcan perjuicios irreversibles", que no concurren en este caso. De hecho, en el auto se razona que acordar la suspensión de la orden recurrida supondría que el lobo se podría seguir cazando en Cantabria, lo que sí supondría "un daño irreversible e irreparable".

¹² AA.VV., “El lobo deja de ser especie cinegética”, *National Geographic*. 27 septiembre 2021. Recuperado 21 de marzo de 2022, disponible en https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/lobo-deja-ser-especie-cinegetica_17365.

¹³ La delegación de Gobierno cifra en más de 150.000 los asistentes a dicha manifestación, y las entidades convocantes la datan en más de 400.000 asistentes.

¹⁴ FERNANDEZ CABALLERO, J., Todo sobre la manifestación de cazadores y mundo rural del 20M: horario, recorrido, autobuses”, *Revista Jara y Sedal*. 20 de marzo de 2022. Recuperado 27 de marzo de 2022, disponible en <https://revistajaraysedal.es/preguntas-20-marzo-madrid/>

Por su parte, la Confederación Ecologistas en Acción-CODA y la ASCEL se oponen a la suspensión de la orden ministerial. El Gobierno a través de la Abogacía del Estado manifiesta también su oposición a dicha suspensión¹⁵.

Finalmente, debemos mencionar los intereses de los ganaderos y, especialmente a los que desempeñan la ganadería extensiva por ser quienes sufren el mayor número de ataques del cánido, diezmando su modo de vida.

De hecho, los ataques al ganado constituyen el principal problema de conservación del lobo, siendo la hostilidad de los ganaderos hacia la especie proporcional a la magnitud de los daños sufridos. Estos ataques han causado graves estragos económicos en las familias cuyo medio de supervivencia eran los animales de la explotación ganadera. Ciertamente es que en todos los territorios en los que se encuentra presente el lobo, ocasiona conflictos que enfrenta a la población urbana con la población rural. Hablamos del denominado “conflicto de valores” que se encuentra siempre presente en la conservación y gestión de la naturaleza¹⁶. Este conflicto hace referencia al perjuicio que tienen que sufrir unos en favor de otros y la búsqueda de soluciones que resulten lo menos lesivas para el cánido y para la ganadería, buscando un equilibrio que permita el correcto desarrollo de ambas partes.

En las zonas de nuestro país donde conviven ungulados salvajes, ganado y lobos, estos se alimentan de ambos recursos, variando la proporción en función de las especies de ungulados y su densidad, las características del hábitat, el tipo de ganado, el régimen de pastoreo, de la estación del año y de otros múltiples factores. Entre las especies de ganado más afectadas por el lobo ibérico en España se encuentran principalmente las ovejas, las cabras, las vacas, los caballos, los burros y los cerdos¹⁷. Los lobos son

¹⁵ MARRACO ESPINOS, M., “La Audiencia Nacional rechaza suspender la prohibición de cazar lobos en toda España”, *Diario El Mundo*. 15 de diciembre 2021. Recuperado el 22 de marzo de 2022, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2021/12/15/61b9fa52fc6c83ac148b45d0.html>.

¹⁶ GONZÁLEZ EGUREN, V., *La ganadería y el lobo en España*. Discurso del Prof. Dr. D. Vicente González Eguren, leído en el solemne acto de su recepción pública como Académico Correspondiente, celebrado el día 4 de marzo de 2015, pp. 51 y ss.

¹⁷ MUÑOZ COBO, J., *El lobo y la ganadería*. Discurso de Ingreso como Académico Correspondiente Ilmo. Sr. D. Joaquín Muñoz Cobo, pp. 78 y ss. Ha de hacerse notar que en Cantabria, el 75,8 por 100 de los animales afectados son ovejas; mientras que las vacas suponen el 3,3 por 100. En Valladolid la depredación se da sobre todo en ovejas, seguida de vacas y por último en Sierra Morena el 88.9 por 100 de los ataques han sido sobre ganado ovino; y del total de animales matados el 91.3 por 100 eran ovejas. Las cabras sufrieron el 17.5 por 100 de los ataques, y representaron el 8.4 por 100 del total del ganado predado.

considerados como animales nocturnos ya que intensifican su actividad entre una y cuatro horas después de la puesta del sol y al amanecer¹⁸.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LA ESPECIE DEL LOBO.

La situación de las poblaciones del *canis lupus* resulta comprometida a nivel mundial, razón por la que para intentar encontrar soluciones a las diferentes problemáticas y garantizar la supervivencia del cánido, es necesaria la adopción de normas a nivel internacional y por parte de la institución de la Unión Europea de la que España forma parte desde 1986.

El Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna, 1979), aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea por decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, tiene como objetivo la conservación de la flora y la fauna silvestre y de sus hábitats naturales, con especial atención a las especies amenazadas de extinción y vulnerables.

En este Convenio, se establece una distinción entre especies de fauna silvestre estrictamente protegidas y especies de fauna protegidas, incluyéndose la especie del *canis lupus* como especie estrictamente protegida¹⁹. Ha de hacerse notar que el lobo se encuentra en la cúspide del triángulo que representa la cadena trófica, por tanto, su desaparición supondría, sin duda, un daño mayúsculo al equilibrio ecológico necesario y por tanto, a los principios que rigen el Convenio de Berna²⁰.

El Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, fue aprobado y ratificado en España, el 13 de mayo de 1986. En virtud del artículo 22 del Convenio, que hace referencia a que cualquier estado pueda hacer reservas respecto a determinadas especies enumeradas en los Anexos I a III de dicho documento, el gobierno español hizo reserva de la especie del *canis lupus* pasando a considerarse por España como “especie de fauna protegida”. Esta reserva provocó que se privara al lobo ibérico de la estricta protección legislativa con la que contaba a nivel comunitario.

¹⁸ MUÑOZ COBO, J., “El lobo y la ganadería...” *op cit.* p. 81.

¹⁹ Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa. Véase el Anexo II relativo a “*especies de fauna silvestre estrictamente protegida*” y Anexo III relativo a “*especies de fauna protegida*”.

²⁰ RETTICH VIDAL, A., “Una aproximación al estatus jurídico del lobo en la legislación española”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 2021, pp. 146-189.

En concordancia con la protección de la naturaleza, en el ámbito de la Unión Europea, se establece la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva 92/43/CEE). El objeto de esta Directiva es “contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado”²¹. Además de favorecer el mantenimiento de la biodiversidad, esta norma europea atiende a otras exigencias como pueden ser las económicas, sociales, culturales, regionales y locales²².

La gestión y explotación de las especies incluidas en el Anexo V de la Directiva 92/43/CEE, entre las que se encontraba el lobo ibérico al norte del Duero, era permitida por la norma en virtud del artículo 14, que también posibilitaba la práctica cinegética siempre que se respetara la conservación de las poblaciones. El artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE posibilita excepcionar a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma²³, permitiendo la caza de grandes carnívoros para evitar daños graves en las actividades del sector primario.

Ciñéndonos a la regulación del lobo en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativo a las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación, respecto de las poblaciones del *canis lupus* que radicaran en territorio español, solamente las ubicadas al sur del río Duero se entendían incluidas en el citado Anexo. La Directiva 92/43/CEE únicamente obliga a los estados miembros en cuanto al resultado que debe obtenerse, exigiendo una transposición al ordenamiento jurídico nacional, por lo que deja libertad en cuanto a la forma y los medios de aplicación.

A tenor de lo expuesto, ha de hacerse notar que las poblaciones de lobo en España resultan reguladas principalmente por dos normas internacionales. En primer lugar el

²¹ Artículo 2.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

²² Artículo 2.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

²³ A saber: el artículo 12.1 a) de la Directiva 92/43/CEE: “*los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo: a) cualquier forma de captura o sacrificio deliberado de especímenes de dichas especies en la naturaleza*”.

Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa (Convenio de Berna), ratificado por España con una reserva que permite un cierto nivel de explotación mientras se mantengan las poblaciones del cánido en un estado de conservación favorable. Y, en segundo lugar, la Directiva 92/43/CEE que cataloga al lobo como especie de interés comunitario distinguiendo el nivel de protección dentro de la Península Ibérica en base al río Duero, por lo cual aludiendo al Anexo II, únicamente las poblaciones al sur del Duero forman parte del listado de especie de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Por el contrario, en base al Anexo V de la misma directiva, las poblaciones de *canis lupus* que se encuentren al norte del río Duero, podrán ser objeto de medidas de gestión.

3. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL LOBO IBÉRICO EN ESPAÑA.

3.1. Evolución sobre la normativa del lobo.

La consideración jurídica de la especie del lobo ha sido especialmente cambiante en los últimos tiempos, desde su consideración como alimaña y su intento de erradicación, hasta el régimen de protección estricta al que está sometido en la actualidad.

Hasta la década de los 70, el lobo ibérico era una especie sometida a una importante persecución cuyo objetivo era la erradicación de la especie, para lo cual se crearon Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección, que debían constituirse obligatoriamente en todas las provincias españolas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1953 del Ministerio de Agricultura²⁴.

A partir de los años 70 del siglo pasado, la concepción de la especie se va transformando, empezando a surgir opiniones distintas a las que consideran al lobo como animal dañino, debido a la constatación de los graves desequilibrios provocados por la desaparición del cánido en muchos territorios. Esto motivó a que se cuestionara el régimen jurídico al que estaba sometido el lobo hasta ese momento²⁵.

²⁴ Véase el artículo 2 del Decreto de 11 de agosto de 1953, que señala entre sus fines, “*procurar el suministro y distribución de venenos, lazos y demás medios de extinción, premiar a los alimañeros y a cuantos demuestren de modo fehaciente su aportación en la lucha contra los animales dañinos*”.

²⁵ GARCÍA MARTÍN, L., “Régimen jurídico para la protección del lobo ibérico”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 37, 2017, pp. 1 y ss.

La primera vez que se hace alusión a la degradación del planeta por la acción humana fue en la Declaración de la Conferencia de la ONU, sobre el Medio Humano, celebrada en Oslo en 1972²⁶.

Si hacemos referencia al *canis lupus*, la primera vez que se manifestó la necesidad de proteger a esta especie, fue en una conferencia internacional sobre la conservación del lobo, celebrada en Estocolmo en el año 1973, donde se redactaron unas directrices para su adecuada conservación²⁷.

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución Española de 1978, constituye el fundamento básico para la protección jurídica del medio ambiente, reconociendo nuestra Carta Magna el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo²⁸.

Por su parte, la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, supuso la introducción en el ordenamiento jurídico español de los convenios ratificados por España en la década de los ochenta sobre la conservación de la naturaleza, derogando así la anterior Ley de 2 de mayo de 1975, de Espacios Naturales Protegidos. En la actualidad, el desarrollo normativo del artículo 45 de la Constitución Española se plasma en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad²⁹.

De acuerdo con lo anterior, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, incluye al *canis lupus* en el listado de especies que pueden ser objeto de caza únicamente cuando se autorice por las Comunidades Autónomas³⁰, siempre y cuando se determinen los periodos de veda a fin de asegurar la conservación de las especies durante la época de celo, reproducción y crianza³¹.

²⁶ MULA ARRIBAS, A., *Derecho ambiental versus derecho animal, Animales y Derecho (Animals and the Law)*. Edición 3ª. Valencia. Editorial Tecnos. 2018. p. 330.

²⁷ RETTICH VIDAL, A., “Una aproximación al estatus...” *op cit.*, p. 148.

²⁸ Véase el artículo 45 de la Constitución Española.

²⁹ RETTICH VIDAL, A., “Una aproximación al estatus...” *op cit.*, pp. 169 y ss.

³⁰ Véase el Anexo II del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

³¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

En diciembre de 2004, las Estrategias de Conservación de la Fauna, entre las que se encontraba la especie del lobo, obtuvieron el visto bueno por parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, órgano coordinador entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas en materia de biodiversidad. La finalidad de la mencionada Estrategia en relación con el *canis lupus*, era establecer las directrices para conservar, gestionar y restaurar las manadas de lobos asegurando la coexistencia con el ser humano, buscando como objetivo la reducción de los conflictos sociales que provocaba el lobo y conseguir un mayor apoyo social que ayudase a la conservación y recuperación del lobo en España³².

Lo cierto es que las poblaciones de lobos en España resultaban catalogadas jurídicamente de distinta manera dependiendo del territorio que ocuparan, siendo esto establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De tal manera que, las manadas habitantes al sur del río Duero son consideradas como “especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta”³³ mientras que las manadas que ocupan los territorios al norte del río Duero son consideradas como “especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión”³⁴. En este último caso, las Comunidades Autónomas ubicadas al norte del río Duero, tienen la potestad para considerar al lobo como especie cinegética o no, dependiendo de lo establecido en los conocidos planes de gestión del lobo que aprueba cada ente autonómico. Y así, los planes de gestión y conservación del lobo ibérico de Galicia, Cantabria, La Rioja y los terrenos de Castilla y León ubicados al norte del río Duero, consideraron a la especie como cinegética.

Por otra parte, en Asturias, el lobo se consideró como especie no cinegética³⁵. En el País Vasco, el lobo ibérico se consideró como especie amenazada, dotándolo de especial protección y convirtiéndose esta Comunidad Autónoma en la primera de las ubicadas al norte del río Duero que optó por una protección estricta de la especie del lobo.

³² ALFONSO GARCÍA, C., “Protección de la fauna. Aprobadas las estrategias de conservación del lobo, urogallo pirenaico y malvasía cabeciblanca”, *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 2005, núm. 42, pp. 22-25.

³³ Véase el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

³⁴ Véase el Anexo VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

³⁵ Véase el artículo 2 del II Plan de Gestión del Lobo en el Principado, aprobado por Decreto 23/2015 de 25 de marzo.

En la Comunidad Foral de Navarra, el lobo ibérico se encuentra catalogado como especie extinguida³⁶.

En el caso de Cataluña, el lobo en el periodo de 2010-2020, estuvo incluido en un borrador denominado como “Catálogo de Especies Amenazadas de Cataluña”. A finales de 2020, se elaboró un nuevo borrador de este catálogo que incluía al lobo en la categoría de “especie extinta reproductora”. Los borradores citados no han sido aprobados por el gobierno catalán ni existe, en estos momentos, ningún plan aprobado de recuperación de la especie.

Por el contrario, en las Comunidades Autónomas ubicadas al sur del río Duero, la legislación aplicable al lobo ibérico era de protección estricta.

En el caso de Extremadura³⁷ y Castilla la Mancha³⁸ el lobo es considerado como una especie en peligro de extinción según sus respectivos Catálogos Regional de Especies Amenazadas, no existiendo en ninguna de estas dos Comunidades mencionadas un plan para la recuperación de la especie. Por su parte, en Andalucía el lobo se encuentra en la categoría de especie de interés especial³⁹, lo que requiere una continua revisión a cerca de la situación del lobo, para ello, se recurre a los resultados más recientes de estudios sobre el estado de la especie, y a los censos y seguimientos del cánido, promovidos desde distintos programas desarrollados por la Consejería competente.

Con todo, ha de hacerse notar que la situación del lobo al sur de río Duero en España equidista notablemente de la mantenida al norte. En Extremadura, Castilla La Mancha y Andalucía, los planes deberían enfocarse a la recuperación de la especie mientras que en la mitad norte peninsular, la gestión del lobo debería orientarse a un mayor seguimiento de la evaluación de las poblaciones ya existentes, con el objetivo de encontrar un equilibrio entre la actividad cinegética y la conservación de las poblaciones⁴⁰.

En fin, la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre ha unificado el régimen legal de la especie del lobo en España mediante su inclusión en el LESPRES regulado por el

³⁶ Véase el Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, del Gobierno de Navarra.

³⁷ Se trata de una especie en peligro de extinción en Extremadura según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 57/2018, de 5 de junio.

³⁸ Se trata de una especie en peligro de extinción recogida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo.

³⁹ Véase en el Decreto Andaluz 23/2012, de 14 de febrero, anexo al Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

⁴⁰ GARCÍA MARTÍN, L., “Régimen jurídico para la protección...”, *op cit.*, p. 10.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

3.2 Planes de gestión del lobo.

Los conflictos entre el lobo ibérico y la ganadería obligan a su control en algunos territorios de la Península Ibérica.

En 2014, el lobo ocupa una extensión aproximada de 115.000 kilómetros cuadrados en el noroeste del país. Las mayores poblaciones radican en Castilla y León, Galicia y Asturias, donde se concentran el 90 por ciento de los ejemplares de la especie, notablemente incrementada en las últimas cuatro décadas⁴¹.

La Directiva 92/43/CEE, prevé la protección estricta del lobo al sur del río Duero, viéndose complementado por las normativas regionales de Castilla La Mancha y Andalucía. Por ello, solo en casos muy excepcionales, en los que hubiera daños importantes y reiterados a la ganadería estaría permitido su control por parte de la administración. Por el contrario al norte del Duero el lobo podía ser objeto de caza y control hasta la entrada en vigor de la ORDEN TED 980/2021⁴².

Será, no en vano, cada Comunidad Autónoma la que gestione las poblaciones de lobo que radiquen en sus territorios, siendo principalmente las que tienen un mayor densidad del cánido las que diseñen planes de gestión a fin de paliar los daños que producen los ataques del lobo a la cabaña ganadera.

En Galicia, la Conselleria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de gestión del lobo en Galicia, que regularía al lobo ibérico como si fuese una especie protegida. La finalidad del Plan de gestión del lobo en Galicia es garantizar la viabilidad de la especie, manteniendo una población estable al mismo tiempo que compatibilizar su existencia con la de la ganadería extensiva y con la viabilidad económica de las explotaciones

⁴¹ BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., “La gestión del lobo en España. Controversias científicas en torno a su caza”, *Arbor*, núm. 786, 2017, pp. 1 y ss.

⁴² BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., “La gestión del lobo...”, *op cit.*, p. 6.

agropecuarias. La caza quedo restringida a los municipios con mas daños al ganado. En toda la comunidad se cazaban unos 10 ejemplares anualmente⁴³.

En Asturias, el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, aprobado por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, dictaminó que la gestión de la especie fuese llevada a cabo por los agentes forestales del Principado, con la participación en algunos casos de cazadores, pero no se realizaría esta gestión con criterios cinegéticos, si no que su última finalidad era proteger a los ganaderos de los ataques sufridos a consecuencia del *Canis Lupus*⁴⁴.

En el País Vasco, el lobo no es una especie cinegética, pero la Administración puede organizar batidas en conjunto con los cazadores para paliar los daños que sufre el ganado.

Por el contrario, en Castilla y León, La Rioja y Cantabria⁴⁵ se catalogó, en un primer momento, al lobo como especie cinegética.

Y así, en Castilla y León la gestión del lobo se encuentra actualmente regulada por el Decreto 14/2016 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, anteriormente regulado por el Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León. La actual regulación ha sido objeto de debate en los tribunales entre la Administración y los grupos conservadores del lobo. ASCEL recurrió la Resolución de 29 de julio de 2016 de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan de aprovechamientos comarcales de lobo en los terrenos cinegéticos situados al norte del río Duero en Castilla y León para las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019⁴⁶.

La parte recurrente pretende que se declare la nulidad de la resolución recurrida y de todas las actuaciones que llevadas a cabo como consecuencia de la misma, y se condene a la Administración a abonar una indemnización por los daños y perjuicios

⁴³ Véase el Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de gestión del lobo en Galicia.

⁴⁴ Véase el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

⁴⁵ Véase la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria.

⁴⁶ Véase el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 152, de 8 de agosto de 2016.

ocasionados a la fauna silvestre, cuantificando cada ejemplar abatido en la cuantía de 9.261,00 euros⁴⁷.

La Administración autonómica es considerada como responsable del daño medioambiental que produce la aprobación y puesta en práctica de un Plan de Aprovechamientos comarcales del lobo en los terrenos al norte del río Duero, siendo condenada al pago de una indemnización de 842.751,00 euros, que se traduce en la obligación de confeccionar un programa cuya finalidad sea reparar el daño causado al medio ambiente por la caza de lobos⁴⁸.

Contra esta sentencia se presentó recurso de casación nº2695/18, preparado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra la sentencia nº49/18 de 25 de enero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid por la que, con estimación del P.O. 643/16 interpuesto por ASCEL se anula el Decreto 14/16, de 19 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, finalmente inadmitido por el Tribunal Supremo⁴⁹.

Estudiados los diferentes planes de gestión y conservación del lobo ibérico que existen en las distintas regiones de España observamos que la caza del lobo puede generar un beneficio económico significativo que podría coadyuvar a compensar las pérdidas que causa el cánido a los ganaderos. Otro beneficio de la caza regulada es, además, su capacidad para reducir en parte el furtivismo, mejorar la relación entre la especie y los ganaderos y limitar los daños al ganado⁵⁰.

Con todo, la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazada, ha supuesto la inmediata prohibición de la caza del lobo

⁴⁷ Sentencia 5084/2019 de 12 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) ECLI: ES:TSJCL: 2019: 5084

⁴⁸ BLASCO HEDO, E., “Jurisprudencia al día. Castilla y León. Planes. Lobo. Caza”. *Actualidad Jurídica Ambiental*. 16 de abril de 2020. Recuperado 1 de junio de 2022, disponible en <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-castilla-y-leon-planos-lobo-caza/>

⁴⁹ Véase el Auto 2695/2018 de 13 de diciembre, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), ECLI:ES:TS:2018:13551A

⁵⁰ BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., “La gestión del lobo...”, *op cit.*, p. 7.

ibérico en todo el territorio español. Cuestión, cuando menos, controvertida, que a día de hoy, se sigue discutiendo en los tribunales.

3.3 La prohibición de la caza del lobo.

La gestión de las poblaciones del lobo lleva generando conflicto para las Administraciones públicas desde el siglo pasado, debido a los intereses dispares de los diferentes colectivos. De un lado, los ganaderos reivindican protección y seguridad para garantizar su modo de vida y, de otro, los ecologistas piden una especial protección para este carnívoro. Todo ello, se ve complicado al no arrojar los estudios resultados unánimes que permitan el desarrollo de políticas satisfactorias para todos los agentes⁵¹.

En noviembre del año 2020, el Gobierno de España presentó el borrador de la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo, que proponía su inclusión en el LESPRES, con la consecuencia de que el lobo dejara de ser especie cinegética y el estatus del lobo ibérico quedase igualado tanto al norte como al sur del río Duero. Esta idea no fue bien recibida por las Comunidades Autónomas situadas al norte del río Duero ya que no podrían seguir considerando al lobo especie cinegética, y por ello, deberían cambiar su regulación actual a cerca de la gestión y conservación del cánido, dificultándose la coexistencia entre la especie y la ganadería⁵². Lo cierto es que durante un tiempo pareció que este borrador no vería finalmente la luz y algunas Comunidades Autónomas, como el Principado de Asturias, mediante la Resolución de 1 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y cohesión Territorial, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2021-2022, optaron por regular la especie en su territorio, sin perjuicio de la posterior regulación nacional⁵³. Pero la situación cambió radicalmente con la aprobación de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Según recoge la mencionada Orden, las solicitudes de iniciación del procedimiento recibidas, acompañadas de una argumentación científica, han sido siempre sometidas al procedimiento especificado en el artículo 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. En concreto, la decisión se adoptó en la Comisión Estatal para

⁵¹ FUENTES LAMAS, D., “El conflicto del lobo en Asturias: una controversia científico-tecnológico pública”, *Revista de estudios sobre la ciencia y la tecnología*, vol. 9, núm. 2, 2020, pp. 79-101.

⁵² BERNÁNDEZ BUGALLO, B. I., *Revisión bibliográfica: el lobo en Galicia: relaciones con la especie humana*. Memoria do traballo de Fin de Grao. Universidade da Coruña. 2021. pp. 1 a 19.

⁵³ Véase el Boletín Oficial del Principado de Asturias, número 130, de 7 de agosto.

el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en una ajustada votación. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, siguiendo el procedimiento establecido, llevando a cabo la preceptiva consulta al Comité Científico, siendo concretamente este último, el que recomendó la incorporación de todas las poblaciones españolas de esta especie en el LESPRES, por considerar el lobo relevante como patrimonio cultural y científico⁵⁴.

Esta Orden Ministerial no fue bien recibida por parte de las Comunidades Autónomas ubicadas al norte del río Duero y ha sido objeto de recurso en algunos casos. Por ello, el Principado de Asturias recurrió esta Orden Ministerial mediante recurso contencioso administrativo y pidió medidas cautelares para la suspensión de su aplicación en tanto se resolviera el recurso. Aquí debe tenerse en cuenta que la Orden Ministerial contiene dos disposiciones adicionales de gran interés transitorio⁵⁵.

La Orden TED 980/2021, contiene dos disposiciones adicionales de gran interés a nuestros efectos. Así, la disposición adicional primera señala que las medidas de captura de ejemplares que hayan adoptado los órganos competentes con anterioridad podrán seguir siendo de aplicación con las limitaciones que esta prevé⁵⁶. La disposición adicional segunda emplaza a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente para la Aprobación de esa Estrategia antes del 31 de diciembre de 2021⁵⁷.

El desacuerdo por parte de las Comunidades Autónomas es notorio. También los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León interpusieron recurso contencioso administrativo contra la mencionada Orden, que ha sido admitido a trámite por la Audiencia Nacional. La Audiencia Nacional reclamó al Ministerio de Transición Ecológica el expediente administrativo al completo sobre la elaboración de la citada

⁵⁴ AAVV., “El BOE oficializa la inclusión del lobo en la relación de especies de especial protección”, *Agronews Castilla y León*. 21 de octubre de 2021. Recuperado 13 de junio de 2022, disponible en <https://www.agronewscastillayleon.com/el-boe-oficializa-la-inclusion-del-lobo-en-la-relacion-de-especies-de-especial-proteccion>

⁵⁵ ÁLVAREZ BOTO, A., “Derecho y políticas ambientales en Asturias (Segundo semestre 2021)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2021, núm. 2, pp. 1 a 16.

⁵⁶ Véase más extensamente en la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021 de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁵⁷ Véase más extensamente en la Disposición adicional segunda de la Orden TED/980/2021 de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Orden. Por esto, empezó la tramitación de la suspensión de la vigencia de la Orden TED/980/2021, siendo una medida cautelar solicitada por los servicios jurídicos de la Junta de Castilla y León, cuya finalidad era dejar sin efecto la prohibición de la caza del lobo al norte del río Duero. Este recurso pretendía evitar que se perjudicara a los ganaderos, principales damnificados por la protección estricta del lobo ibérico en todo el territorio nacional⁵⁸.

En conclusión, las Comunidades Autónomas más afectadas por los ataques del lobo y las principales asociaciones ganaderas, presentaron recursos contenciosos administrativos contra la Orden TED/980/2021, siendo en algunos casos, como el de Cantabria, desestimado por la Audiencia Nacional.

Como respuesta a la prohibición de la caza del lobo en todo el territorio nacional, Cantabria contraviene la Orden ministerial y autoriza la “extracción” de ejemplares en la Comunidad, alegando el aumento de los ataques a explotaciones ganaderas desde la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021⁵⁹. El gobierno autonómico alega que su decisión cumple con las exigencias de la Orden Ministerial que regula el LESPRES “ya que no comprometen el estado de conservación de la especie y permiten la supervivencia de la actividad ganadera”. En este sentido defienden que es conforme a Derecho y cuentan con la potestad para llevarlo a cabo⁶⁰. En concreto, las tres resoluciones autorizan, la caza de hasta cuatro ejemplares de lobo en la Mancomunidad Campoo-Cabuerniga, hasta cuatro ejemplares en el municipio de la Hermandad de Campoo de Suso y dos ejemplares en los municipios de Polaciones y Tudanca⁶¹. El abatimiento de los ejemplares autorizados se llevará a cabo por funcionarios de la Consejería.

⁵⁸ RUIZ FLORES, A., “Admitido un recurso en contra de la prohibición de la caza del lobo”, *Club de Caza*. 2 de noviembre de 2021. Recuperado 16 de junio de 2022, disponible en <https://www.club-caza.com/actualidad/actualver.asp?nn=14422>

⁵⁹ Véase Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 30 de miércoles, 15 de junio de 2022.

⁶⁰ VIGARIO DIESTRO, D., “Cantabria desafía al Gobierno y autoriza a cazar lobos en las zonas que han sufrido más ataques”, *ELMUNDO*. 14 de junio de 2022. Recuperado 19 de junio de 2022, disponible en <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2022/06/14/62a8bed4fdddf404a8b45b2.html>

⁶¹ Véanse las Resoluciones de 13 de junio de 2022, por la que se autoriza un control de lobo en los municipios de Polaciones y Tudanca; de 13 de junio de 2022, por la que se autoriza un control de lobo en los municipios de Ruate, Cabuérniga y Los Tojos y en la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga y de 13 de junio de 2022, por la que se autoriza un control de lobo en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 30 de miércoles, 15 de junio de 2022.

La contradicción entre la legislación nacional y la autonómica evidencia que la regulación del lobo ibérico en España continua siendo un tema controvertido entre los distintos sectores que guardan relación con la especie y, todo parece indicar que el régimen jurídico del *canis lupus* va a seguir siendo discutido en los tribunales durante un largo periodo de tiempo.

4. LA GESTIÓN DEL LOBO IBÉRICO EN LA RESERVA REGIONAL DE SIERRA DE LA CULEBRA.

4.1. Regulación de las reservas regionales.

La Exposición de Motivos de la Ley de Caza de 1902, de 16 de mayo, publicada en Madrid, indica que su finalidad es armonizar “el aprovechamiento y conservación de la caza con el respeto debido a los derechos inherentes a la propiedad de la tierra, a la seguridad de las personas y a la adecuada protección de sus bienes y cultivos”.

Con esta Ley como referencia se promulga la Ley 37/1966, de 31 de mayo, de Creación de Reservas Nacionales de Caza (como inicialmente se denominó a las ahora conocidas como Reservas Regionales de Caza), cuyo propósito principal es proteger, conservar y fomentar las excepcionales posibilidades cinegéticas de determinadas comarcas españolas, así como sus reconocidos valores agrestes⁶².

La Ley define las Reservas Nacionales de Caza en su artículo 2 como “zonas geográficamente delimitadas y sujetas a régimen cinegético especial, establecidas por Ley con la finalidad de promover, fomentar, conservar y proteger determinadas especies, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza”⁶³.

En un principio fueron veintidós las Reservas Nacionales de Caza que se crearon en todo el territorio nacional⁶⁴.

⁶² LALEONA ESTEBAN, S., *et. al.*, “La gestión de las reservas regionales de caza: el caso de la reserva de Urbión”, 7.º Congreso de Economía Regional de Castilla y León: comunicaciones. Soria, 23, 24 y 25 de noviembre 2000, Consejería de Economía y Hacienda, 2000. p. 1130-1133.

⁶³ Véase más extensamente el artículo 2 de Ley 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.

⁶⁴ Ley 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza. Véase art 1: “Por la presente Ley se crean las Reservas Nacionales de Caza de Ancares (Lugo); Degaña, Somiedo y Suevo (Oviedo); Mampodre y Riaño (León); Saja (Santander); Fuentes Carrionas (Palencia); Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca); Alto PallarsArán (Lérida); Reserva Nacional de Caza de la Cerdanya y Alt Urgell (Lleida y Girona); del Cadi (Lérida, Gerona y Barcelona); Fresser y Setcasas (Gerona); Puertos de Beceite (Teruel, Tarragona y Castellón); Cíjara (Badajoz); Tablas de Daimiel (Ciudad Real), y Sierra Nevada (Granada)”

En 1978, la Constitución Española establece que la competencia administrativa de la protección de la caza sea una competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Y así, como reza el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la regulación de la caza en su territorio es competencia exclusiva de la citada autonomía⁶⁵.

Sería con la entrada en vigor de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León cuando todas las Reservas Nacionales de Caza existentes en Castilla y León reciben la denominación de Reservas Regionales de Caza, concretándose en la norma, quien ostenta su titularidad cinegética y a quien corresponde la administración de las mismas⁶⁶.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León ha sido desarrollada por distintos Decretos y Órdenes autonómicos. Por lo que se refiere a las Reservas Regionales de Caza resulta de obligada referencia el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se establece el funcionamiento de estas Reservas a través de la regulación de las juntas consultivas, la dirección y planes técnicos, la ordenación cinegética, los cupos y permisos de caza, y el régimen económico⁶⁷.

4.2 Efectos derivados de la actividad cinegética.

En España, la caza es uno de los deportes mayoritarios, muy practicado en nuestro país, principalmente por hombres, aunque el número de mujeres cazadoras se está viendo incrementado en los últimos años. El número de licencias de caza existentes en España en 2020, fue de 334.635, siendo la tercera federación más grande, únicamente por detrás de la federación de fútbol y de baloncesto, significando la caza un 8 por ciento de las licencias deportivas expedidas en 2020⁶⁸.

No en vano, ha de hacerse notar que en 2020 las licencias descendieron un 2,6 por ciento respecto al año anterior como consecuencia de la pandemia de la Covid-19, sin

⁶⁵ Véase el artículo 70 de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

⁶⁶ Véase el art. 20 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León: “1. *Se entiende por reserva regional de caza aquellos terrenos declarados como tales, mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.* 2. *La titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponderá a la Junta.* 3. *La administración de las reservas regionales de caza corresponde a la Consejería*”.

⁶⁷ Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “de los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Véase Capítulo Primero.

⁶⁸ Véase la Estadística de Deporte Federado 2020, perteneciente al Plan Estadístico Nacional, elaborada por el Ministerio de Cultura y Deporte a través del Consejo Superior de Deportes.

embargo, en el ámbito cinegético los federados fueron prácticamente los mismos que con anterioridad a la crisis sanitaria mundial.

Sin embargo, nuestra sociedad que vive cada vez más alejada de las cuestiones que afectan al medio rural, la caza en general, y la del lobo ibérico en particular, se encuentra fuertemente cuestionada, si bien lo anterior no es óbice para justificar la existencia de poderosos argumentos para defender la actividad cinegética.

En primer lugar, debe mencionarse el importante impacto económico que supone la caza en nuestra economía.

En 2016, la fundación Artemisan realizó un estudio del impacto económico y social que genera la caza en España, del que se extraen los siguientes datos⁶⁹: la actividad cinegética generó en España un gasto de 5.470 millones de euros, que se tradujo en 6.475 millones de euros de Producto Interior Bruto (PIB), lo que equivale al 0,3 por ciento del PIB nacional. No menos importantes, fueron, de hecho, los 45.497 empleos directos que generó la actividad cinegética, además de contribuir al mantenimiento de otros 141.261 puestos indirectos de trabajo, si se tiene en cuenta que un 70 por ciento de estos trabajadores no tenían estudios superiores. Lo anterior denota que la caza es clave para la integración laboral en un mercado en el que cada vez se demanda una mayor cualificación profesional.

Estos datos confirman que la actividad cinegética es, por un lado, uno de los sectores económicos más importantes del medio rural, generando riqueza y empleo en las zonas más despobladas de nuestro país, lo que no solo es una medida adecuada para que estos entornos dispongan de mayores recursos sino que también contribuye a que la población sin cualificación pueda acceder a un trabajo de calidad.

Por otro lado, la actividad cinegética es útil para regular las especies sobreabundantes y limitar así los efectos negativos que estas provocan. Destacan aquí las sobrepoblaciones de ungulados silvestres en general, las de jabalíes y las de conejos que causan graves daños a la agricultura y a la conservación de los ecosistemas en general, siendo la labor ejercida por los cazadores, la de más utilidad para paliar los daños citados

⁶⁹ AA.VV., “Importancia económica y social de la caza”, *Fundación Artemisan*. 20 de julio de 2017. Recuperado 23 de marzo de 2022, disponible en <https://fundacionartemisan.com/importancia-economica-y-social-de-la-caza/>

anteriormente⁷⁰. Por no hablar de la siniestralidad que genera la sobrepoblación de jabalíes u otras especies de fauna salvaje en zonas próximas a las vías de tránsito (accidentes de tráfico, etc.).

En algunos territorios de nuestro país, la gran expansión de las colonias de jabalíes ha llevado a las autoridades a adoptar medidas destinadas a regular y controlar las diferentes problemáticas derivadas de la sobrepoblación de estas especies, como la autorización de su caza⁷¹.

En contrapartida a lo anteriormente expuesto encontramos la caza abusiva, que es uno de los aspectos negativos más evidentes que puede generar la actividad cinegética, ya que supone una disminución drástica de algunas poblaciones y, en casos extremos, ha conducido a la extinción de algunas especies⁷². También genera un peligro para la biosfera, la caza furtiva, que es la que se practica mediante el uso de técnicas de caza prohibidas, cuando el que la practica no cuenta con las pertinentes licencias o cuando se cazan especies protegidas⁷³. Es importante destacar que en España, las denuncias por furtivismo se han reducido en casi la mitad desde el año 2007, en el que se inició el registro de las mismas, marcando esto una tendencia muy descendente de los índices de furtivismo en todas las Comunidades Autónomas de España⁷⁴.

4.3. Evolución de la poblaciones del *canis lupus signatus* en Zamora.

Según la regulación vigente en Castilla y León, los censos del *canis lupus signatus*, deben ser revisados cada diez años como regla general, pero de forma extraordinaria se pueden revisar las veces que sea necesario⁷⁵.

⁷⁰ CARO, J., *et. al.*, “La gestión cinegética y la conservación de las especies”, *Ambienta*, vol. 108, 2014, pp. 68-79.

⁷¹ Véase la Orden 3/2012, de 19 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.

⁷² Por ejemplo, en España tenemos el caso del bucardo (*Capra Pyrenaica Pyrenaica*), que se extinguió entorno al año 2000 como consecuencia de su caza abusiva.

⁷³ AA.VV., “Furtivismo caza en España”, *Spain Outfitters*. 17 de octubre de 2019. Recuperado 24 de junio de 2022, disponible en <https://www.spainoutfitters.com/furtivismo-en-espana/>

⁷⁴ Véase el Anexo de la Respuesta del Gobierno a la Pregunta Escrita al Congreso núm. 184/42581 de fecha 24/03/2021 con registro de entrada 118443, disponible en <https://revistajaraysedal.es/wp-content/uploads/2021/05/delitos-furtivismo.pdf>

⁷⁵ Véase el art. 2 del Decreto 28/2008 de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León: “1.- *El Plan tiene una vigencia indefinida.*

2.- *La revisión general del Plan se realizará cada diez años, coincidiendo con los resultados obtenidos en los censos regionales globales de lobo que al respecto se realicen.*

En la actualidad, el último censo del que disponemos data de la temporada 2012/2013, cuyos objetivos son detectar manadas de lobos en la Comunidad Autónoma, determinar el reparto geográfico en Castilla y León de esas manadas y determinar el área de distribución del lobo⁷⁶.

De dicho estudio se extrae, que en la provincia de Zamora hay censadas cuarenta y cinco manadas, además de añadir otro grupo ubicado entre los límites de las provincias de Zamora y León. No en vano, ha de hacerse notar que siete de las manadas asignadas a Zamora se consideran compartidas (dos con León, una con Salamanca, dos con Galicia y dos con el país vecino, Portugal).⁷⁷

En el estudio del censo anterior⁷⁸ se describen treinta y nueve manadas, frente a las cuarenta y seis registradas en el último censo realizado, lo que denota que el lobo ibérico ha incrementado considerablemente su población en tierras zamoranas en la última década, en una época en la que el *canis lupus signatus* era catalogada como especie cinegética en los terrenos de Castilla y León ubicados al norte del río Duero.

Si bien, hasta aquí, venimos hablando del censo oficial realizado por la Junta de Castilla y León con fondos públicos, el Decreto Regional 14/2016, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León, muestra el compromiso de apoyo y fomento por parte de la Consejería de Medio Ambiente, a las actuaciones que ayuden al mejor conocimiento de la especie siempre y cuando, estos trabajos de investigación sobre el lobo ibérico cuenten con la autorización pertinente de la Dirección General del Medio Natural⁷⁹.

3.- No obstante, el Plan podrá ser sometido a cuantas revisiones extraordinarias fuesen necesarias con el fin de adaptarlo convenientemente a las variaciones de las poblaciones del lobo, de su hábitat o de cualquier actividad relacionada con él y que puedan afectar de manera importante a su estado de conservación y/o a su gestión”.

⁷⁶ SAEZ DE BURUAGA, M., et al., *Censo regional de lobo (Canis Lupus) en la comunidad de Castilla y León 2012-2013*, 2015, p. 22.

⁷⁷ SAEZ DE BURUAGA, M., et al., “Censo regional del lobo ibérico...” *op cit.*, p. 110.

⁷⁸ LLANEZA, L., y BLANCO, J. C., “Situación del lobo (Canis lupus L.) en Castilla y León en 2001. Evolución de sus poblaciones”, *Galemys*, 2005, vol. 17, p. 20.

⁷⁹ Véase el artículo 27 “1.- La Consejería de Medio Ambiente apoyará y fomentará aquellas actuaciones de investigación que se consideren necesarias para la mejora del conocimiento de la especie, en especial las relacionadas con la disponibilidad de alimento y con la ocupación de territorios, mediante programas de radioseguimiento, así como del conocimiento genético de la especie, para su utilización en la evaluación de la autoría de los ataques.

2.- Cualquier actuación de investigación sobre la especie y que deba desarrollarse en todo o en parte en el hábitat de ésta, requerirá autorización de la Dirección General del Medio Natural”.

En cuanto al número de lobos ibéricos que residen en el territorio español, tampoco hay consenso entre los colectivos más vinculados a la especie, pues hay quien defiende que los censos reflejan menos ejemplares de los que habitan realmente y, el colectivo proteccionista de la especie, alega que el número que aparece en los censos es mayor que los ejemplares que realmente ocupan esos territorios.

Para los cazadores, el lobo ibérico en Castilla y León está en creciente expansión, pues toman en consideración un censo realizado en 2017⁸⁰ por agentes medioambientales y celadores de la Junta de Castilla y León, que arroja un incremento de la población de la especie en un 18 por 100, contando con unas veinte manadas más que en los cinco años anteriores⁸¹. Este pensamiento es compartido por los ganaderos, que desde su trabajo de campo, también consideran que el número de lobos es mayor al que recogen los censos oficiales.

En la misma dirección se manifiestan los vecinos de las localidades ubicadas al noroeste zamorano, quienes manifiestan que en los últimos tiempos en más común la presencia del lobo ibérico en zonas próximas a los núcleos rurales de población⁸².

En el lado opuesto, los proteccionistas de la especie defienden que la población de lobo en la Reserva Regional Sierra de la Culebra es notablemente inferior a la que recogen los censos realizados por el personal de la Junta, llegando incluso a cuestionarse la profesionalidad y transparencia de celadores y agentes medioambientales⁸³.

4.4. Consecuencias de la prohibición de la caza del lobo.

Con anterioridad a analizar la situación actual del lobo ibérico en la Península y más especialmente al norte del río Duero, la regulación de la caza de este mamífero en la Ley de Caza de 1970, sentó las bases de la recuperación del cánido, pasando de ser una alimaña que debía erradicarse a una especie cinegética. La legalidad de la caza del lobo fue un gran beneficio para la especie, acortando el periodo hábil para capturarlo y

⁸⁰ Véase la Memoria Anual del año 2017 del Plan de Conservación y Gestión del Lobo Ibérico en Castilla y León, elaborada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

⁸¹ TABERNERO HERNÁNDEZ, I., “¿Cuántos lobos hay realmente en España?”, *Revista Jara y Sedal*, 5 de octubre de 2021.

⁸² SEBASTIAN FERNÁNDEZ, C., “El lobo pasea tranquilamente por las calles de Litos”, *La Opinión de Zamora*. 28 de mayo de 2020. Recuperado 24 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2019/03/12/lobo-pasea-tranquilamente-calles-litos-1273470.html>

⁸³ SORIA PERILLE, C., y CRUZ FLORES, M., “Iniciativa independiente de estimación de los grupos reproductores de lobo ibérico en la Sierra de la Culebra, Zamora”, *Revista El Ecologista*, núm. 84, 2015.

controlando el número de capturas, fomentando con ello un equilibrio entre la acción de los ganaderos y la conservación de la especie⁸⁴.

A nivel legislativo en España, se encontraba protegido de forma general, salvo excepciones de explotación cinegética en Galicia, Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León (es decir al norte del río Duero), hasta la entrada en vigor en 2021 de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A pesar de esto la Ley de Caza de Castilla y León de 2021 (vigente en el presente año), sigue recogiendo al lobo ibérico como especie cinegética en los territorios dispuestos al norte de río Duero, lo que ha sido motivo de la interposición por parte del Gobierno de un recurso de inconstitucionalidad ante la Ley mencionada⁸⁵.

Debido a los mencionados cambios que ha sufrido la regulación del lobo ibérico en los últimos tiempos, que ha repercutido de lleno en los doce municipios que integran la Sierra de la Culebra⁸⁶ tenemos que hablar en este punto del descontento generalizado que existe entre los ganaderos, cazadores y la mayoría de los habitantes debido a los problemas que esto ha acarreado en la vida diaria de estos colectivos.

Asimismo, es una realidad el descontento palpable entre los ganaderos, que perciben cada vez en mayor medida la presencia del lobo en las inmediaciones de sus explotaciones ganaderas, temiendo los posibles ataques por parte del cánido, que en algunos casos efectivamente sufren sobre su ganado, causando esto importantes estragos en la vida cotidiana de los propietarios afectados.

⁸⁴ ARIJA, C. M., “Biología y Conservación del Lobo Ibérico: crónica de un conflicto”, *REDVET. Revista electrónica de Veterinaria*, 2010, núm. 6, pp. 1-18.

⁸⁵ Véase publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Providencia de 11 de mayo de 2022 del Tribunal Constitucional en el que admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2527-2022, promovido por el presidente del Gobierno, contra el artículo 38, apartados 2 a) y 8; anexo I.3, inciso "Lobo (*Canis lupus*): al norte del río Duero"; anexo II.4.f) y anexo IV.2, inciso "Lobo (*Canis lupus*). 6.000 euros ambos sexos", de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

⁸⁶ Los municipios integrados en este espacio natural son: Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferrerueta, Figueruela de Arriba, Mahíde, Manzanal de Arriba, Otero de Bodas, Pedralba de la Pradería, Puebla de Sanabria, Riofrío de Aliste, Tábara y Villardeciervos.

Por otro lado, debemos mencionar los accidentes de tráfico producidos por el lobo, que hasta el momento de su prohibición eran más inusuales que en estos momentos⁸⁷.

No menos preocupante es el acercamiento del lobo ibérico en los últimos tiempos a los núcleos rurales de población del noroeste zamorano, produciendo el rechazo de los pocos habitantes que subsisten en la conocida “España Vaciada”. Se ha adoptado este término para todos aquellos municipios donde la población es cada vez menor y se hallan en riesgo de desaparición. Es urgente tomar medidas de inmediato, tanto a corto como a largo plazo, con el objetivo principal de atraer población joven hacia las zonas rurales, con el fin de evitar la despoblación de estas localidades⁸⁸.

Si hacemos referencia al tema económico, la prohibición de la caza del lobo se traduce en importantes pérdidas que han sufrido diversos colectivos, principalmente los Ayuntamientos de los municipios integrados en la Reserva Regional de Caza⁸⁹. No menos resentidos se han visto otros sectores como las empresas dedicadas a los servicios cinegéticos, el turismo o la restauración.

En conclusión, la protección estricta del lobo al norte del río Duero, ha traído de vuelta al entorno rural, la mentalidad de siglos pasados, y en algunos casos la inclinación hacia la búsqueda de la erradicación de la especie, lo que ha fomentado el resurgiendo de la caza furtiva, que desafortunadamente ya se ha saldado con la vida de algunos ejemplares de la especie⁹⁰.

4.5. Coexistencia con la ganadería.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, las Organizaciones Agrarias de Castilla y León, manifestaron que la entrada en vigor de dicha Orden sería muy perjudicial para los intereses del mundo rural y en concreto, para el sector de la ganadería. Pues ha de hacerse notar que son los ganaderos

⁸⁷ El último accidente registrado fue el día 6 de Marzo de 2022 en la Nacional 122 a la altura del kilómetro 504 entre Alcañices y Samir de los Caños.

⁸⁸ REDONDO DE SA, M., y POSTIGO MOTA, S., “La España vaciada”, *Revista Rol de Enfermería*, núm. 2, 2021, pp. 21-32.

⁸⁹ Cada precinto de lobo ibérico se subastaba con un precio de salida de 3.600 euros, llegando a alcanzar los 8.000 euros por ejemplar, que posteriormente se repartía en proporción al término que cada municipio tuviese dentro de la Reserva Regional de Caza.

⁹⁰ Por ejemplo, el pasado mes de abril en el término municipal de Manzanal de Arriba, agentes y celadores medioambientales hallaron muertos varios ejemplares de animales, entre ellos una loba, a causa de lazos de alambre colocados en las inmediaciones de la Reserva Regional de Caza Sierra de la Culebra.

los que están sufriendo las consecuencias más dramáticas de la expansión descontrolada de esta especie en la región⁹¹.

Cabe destacar que los lobos causaron en el año 2019 en Castilla y León la muerte de 3.800 cabezas de ganado en 2.580 ataques, lo que supone más de dos millones de euros de pérdidas económicas a los ganaderos. Por ello, manifiestan al Gobierno central, que fomento políticas en beneficio de la ganadería y, en particular que se proteja a la cabaña ganadera de los ataques del lobo, y en este sentido exigen responsabilidad y sentido común para que las políticas de las distintas administraciones vayan encaminadas a defender la actividad ganadera que contribuye de forma muy importante a la fijación de población en el medio rural⁹².

Si analizamos los ataques totales sufridos en la Comunidad Autónoma a lo largo del año 2021, encontramos que el gobierno de Castilla y León registro en ese periodo 2.669 avisos por ataques de lobos, lo que provocó unos 4.287 bajas. Estas bajas han obligado a abonar indemnizaciones por daños que en conjunto se acercan a los 3 millones de euros⁹³.

Fueron 22 ataques más que se saldaron con 449 animales dañados más que en el año anterior. Estos datos incrementan el rechazo de las provincias del noroeste de Castilla y León a la protección estricta del lobo en toda España.

El sector ganadero, que se ha sentido abandonado a su suerte ante el caso omiso que se ha hecho de su proposición, han calificado como “declaración de guerra que tendrá respuesta”, la decisión de la ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, de prohibir la caza del lobo, medida que han calificado de “caciquil, prepotente y de oportunismo político” y que amenaza la continuidad de la ganadería. Recuerdan, asimismo, que esta

⁹¹ AA.VV., “Las tres grandes asociaciones agrarias recurren a la Audiencia Nacional por la desprotección frente al lobo”, *El Independiente*. 10 de noviembre de 2021. Recuperado 24 de junio de 2022, disponible en <https://www.elindependiente.com/espana/2021/11/10/las-tres-grandes-asociaciones-agrarias-recurren-a-la-audiencia-nacional-por-la-desproteccion-frente-al-lobo/>

⁹² BALANCE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2020. (2020). *Asaja Castilla y León*, pp. 40–42.

⁹³ DÍAZ, R., “El lobo mata un millar de reses en Zamora en el último año”, *La Opinión de Zamora*. 8 de junio de 2022. Recuperado 8 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/06/08/lobo-volvio-matar-10-000-67023498.html>.

prohibición se hace sin una valoración científica y siguiendo las tesis de las asociaciones ecologistas más radicales⁹⁴.

Dejando a un lado los conflictos generados en la actualidad, ha de hacerse notar que la principal causa de mortalidad del lobo ibérico es el hombre. La tasa de mortalidad es proporcional a los conflictos que origina el lobo ibérico con las especies cinegéticas o con el ganado. Las poblaciones que viven en zonas de montaña, donde los daños al ganado extensivo son aproximadamente diez veces superiores que en áreas de llanura, sufren una mortalidad más elevada erigiéndose los ganaderos como el grupo más adverso a la conservación del cánido⁹⁵.

La depredación del lobo sobre el ganado doméstico constituye un fenómeno universal y es la principal causa de la tradicional persecución por parte del hombre. En Europa, donde apenas existen extensas áreas despobladas, los daños a la ganadería deben aceptarse como un hecho inseparable de la existencia de este animal⁹⁶.

En España, en 1988 se estimó que los lobos provocaban anualmente la muerte de unas 1.200 cabezas de ganado equino, unas 450 de vacuno y unas 5.000 de ovino y caprino, lo que supondría unas pérdidas de unos 120 millones de pesetas. En 2006, una nueva evaluación elevó la cifra de daños a 1,9 millones de euros al año. Estas cifras, pueden causar la ruina de algunos ganaderos, especialmente los que desarrollan su actividad en zonas de alta montaña, donde los ataques del lobo son más comunes⁹⁷.

Para intentar reducir los ataques al ganado y fomentar una mejor convivencia entre el lobo y la ganadería encontramos varias soluciones como puede ser el uso de perros mastines, el pastoreo, el uso de cerramientos o la recogida nocturna del ganado⁹⁸.

⁹⁴ RAFAEL FERNÁNDEZ, D., “Los ganaderos ven la protección especial al lobo como «una declaración de guerra que tendrá respuesta»”, *elEconomista.es*. 11 de febrero de 2021. Recuperado 27 de junio de 2022, de https://www.eleconomista.es/castilla_y_leon/noticias/11045033/02/21/Los-ganaderos-ven-la-proteccion-especial-al-lobo-como-una-declaracion-de-guerra-que-tendra-respuesta.html

⁹⁵ ALFONSO, C., “Radiografía de una especie: las poblaciones de lobo ibérico han aumentado en las últimas décadas”, *Ambienta*, núm. 13, 2002, pp. 27-35.

⁹⁶ BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., “Primavera de lobos”, *Ars. Médica. Revista de Humanidades*, 2007, p. 12.

⁹⁷ BLANCO GUTIÉRREZ, J.C., “Primavera de lobos”, *op. cit.*, p. 13.

⁹⁸ ORTÍN SÁNCHEZ, N., *Conflicto ganadería y lobo ibérico. Análisis de nuevas zonas de protección con herramientas SIG 2019*. Trabajo final de grado. Universidad Politécnica de Valencia. Escuela Politécnica Superior de Gandía. 2018. P. 49.

Si bien es cierto, que las medidas mencionadas ayudan, la forma más efectiva de garantizar la subsistencia de los ganadería afectada por los ataques del lobo ibérico, es mediante la concesión de subvenciones e indemnizaciones para sufragar las pérdidas ocasionadas⁹⁹.

En conclusión, si bien es cierto que existen indemnizaciones para la subsanación de los daños sufridos a causa de los ataques del lobo, no en todos los casos cubren la totalidad del siniestro, ni llegan a tiempo, lo que provoca un incremento del rechazo de los ganaderos sobre el cánido ya que, ven fuertemente perjudicado su medio de vida sin encontrar respuesta acerca del daño sufrido.

En el año 2021, se fijaron ayudas¹⁰⁰ destinadas a paliar los daños producidos en Castilla y León por lobos al ganado vacuno, ovino, caprino y equino, y para compensar el lucro cesante¹⁰¹ y los daños indirectos, originados por ataques del lobo a dicho ganado acaecidos en terrenos ubicados al norte del río Duero con la finalidad de conseguir conciliar los usos ganaderos de la comunidad con la presencia del lobo ibérico.

Para el año 2022, el consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León ha anunciado que a la mayor brevedad se actualizarán las indemnizaciones por daños del lobo a las explotaciones ganaderas, mediante Orden de la Consejería y se estudiará la aplicación de emergencias cinegéticas en algunas comarcas concretas, como en la Sierra de la Culebra¹⁰².

⁹⁹ Véase el Decreto 14/2016, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

¹⁰⁰ Véase la Orden MAM/1747/2005, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones de mejora en los terrenos que tengan la condición de cotos de caza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

¹⁰¹ El lucro cesante es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia por parte de la víctima como consecuencia del daño sufrido, y que está no se habría producido si el evento dañino no hubiese tenido lugar.

¹⁰² AA.VV., “La Junta actualizará las indemnizaciones a explotaciones ganaderas por daños del lobo”, *Europa Press*. 29 de mayo de 2022. Recuperado 30 de mayo de 2022, disponible en <https://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-junta-actualizara-indemnizaciones-explotaciones-ganaderas-danos-lobo-20220529115900.html>

5. IMPACTO ECONÓMICO DE LA ESPECIE DEL LOBO IBÉRICO EN LA SIERRA DE LA CULEBRA.

5.1. Coexistencia de los intereses del sector ganadero, cinegético y proteccionista de la especie.

Siempre que hablamos del lobo ibérico, tenemos que aludir a tres colectivos, el sector cinegético, ganadero y conservacionista de la especie. Por lo que se refiere a la Sierra de la Culebra se podrían englobar a los dos ganaderos y a los cazadores en un mismo grupo, puesto consideran a la especie un enemigo respecto de las actividades que estos llevan a cabo. Ahora bien, son muchos los cazadores de estos términos que reconocen que gracias a la función de selección natural que realiza el lobo sobre las demás especies cinegéticas existen en la Sierra de la Culebra grandes trofeos cinegéticos que reclaman la atención tanto de cazadores nacionales como internacionales¹⁰³.

En 2004 en un estudio realizado se comprobó que un 55 por ciento de los cazadores considera al lobo ibérico como un competidor y siempre perjudicial para los ungulados, un 25 por ciento de estos, solo los ve como amenaza en situaciones puntuales como grandes nevadas o penurias alimentarias. Un 10 por ciento de los cazadores señala que el lobo ibérico no es perjudicial para las poblaciones de ungulados silvestres y otro 10 por ciento no se pronuncia en relación a este debate¹⁰⁴.

Pero esto es compatible con que la mayoría de los cazadores desapruere la utilización de métodos ilegales para controlar las poblaciones de lobos, como pueden ser las trampas, los cepos o los venenos¹⁰⁵.

Respecto de los ingresos generados por la caza en el mundo rural, la mayoría de los cazadores están de acuerdo en que repercuten de forma importante en la economía de los núcleos rurales.

La tensión generada entre cazadores y proteccionistas del lobo no surge a partir de la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, si no que existe desde que la observación del lobo se incrementó de forma notable en la Sierra de la Culebra, siendo esta una reserva

¹⁰³ Los trofeos de ciervos obtenidos en la caza a rececho se encuentran entre los mayores de España. La Reserva Regional de Caza de la Sierra de la Culebra puede ser considerada como uno de los mejores territorios no cercados para la obtención de trofeos de ciervo en el ámbito nacional.

¹⁰⁴ ECHEGARAY, J., “Percepción social de los grandes mamíferos en la cordillera cantábrica (Montaña de Riaño, León)”, *Galemys*, núm. 1, 2004, p. 29.

¹⁰⁵ ECHEGARAY, J., “Percepción social de los grandes mamíferos...”, *op cit.*, p. 31.

de caza. Los proteccionistas defienden el cambio de utilidad de estos territorios, que dejen de ser reserva de caza y se transformen en espacios de ocio y observación de animales¹⁰⁶.

El lobo es considerado por sus defensores como “animal emblemático”, por lo que la mayoría de ellos manifiestan su disconformidad al abatimiento de determinado cupo de ejemplares cada temporada hasta el año 2021¹⁰⁷.

Es sabido por todos que entre cazadores y proteccionistas existen fuertes desacuerdos en cuanto a la forma de gestionar el *canis lupus*. El mayor conflicto viene dado, cuando se conoce la muerte de un ejemplar de la especie a consecuencia de la caza furtiva. En este momento los proteccionistas aprovechan la ocasión para reivindicar que la gran mayoría del colectivo cinegético actúa de dicha forma en cuanto le surge la oportunidad, mientras que los cazadores alegan que la caza ilegal es una actividad desligada de la caza regulada que ellos practican, ya que los “cazadores furtivos” no se encuentran en posesión de las licencias pertinentes para practicar la actividad cinegética¹⁰⁸. Por tanto, es erróneo asimilar cazador y cazador furtivo, pues se trata de términos contrapuestos. Los primeros cuenta con los correspondientes permisos fijados por las respectivas Leyes de Caza de cada Comunidad Autónoma. Sin embargo, los segundos realizan una actividad prohibida y penada por nuestro Código Penal¹⁰⁹.

¹⁰⁶ MARTÍNEZ, F., *Observando al lobo. Un estudio antropológico sobre el lobo y el turismo en la sierra de la Culebra*. 2017. Tesis Doctoral. Universitat d'Alacant-Universidad de Alicante, pp. 331 a 343.

¹⁰⁷ MARTÍNEZ, F., *Observando al lobo...*, *op cit.*, p. 344.; Véase la entrevista de la que se extraen los siguientes datos que transcribo por su indudable interés “de un total de 67 entrevistados, 49 (73.1 por ciento) se mostraron abiertamente en contra de la caza, 4 (6 por ciento) a favor, 8 (13,4 por ciento) manifestaron una actitud ambigua y 5 (7,5 por ciento) no se pronunciaron sobre el tema”.

¹⁰⁸ VÁZQUEZ CAÑIZARES, J. C. , “Marco normativo autonómico de la caza furtiva”, *La ley Digital*. 7 de noviembre de 2018. Recuperado 25 de junio de 2022 disponible en <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/V%C3%A1zquez%20Ca%C3%B1izares.pdf>

¹⁰⁹ Sentencia 119/2020 de 4 de junio del Juzgado de lo Penal número 1 de Ávila, ECLI:ES:JP:2020:18: “siendo apelante la asociación ecologista Lobo Marley, resultan como hechos probados que dos cazadores participaron en una cacería, efectuando varios disparos a un lobo, solapándose dos de hechos y causando la muerte del animal, pese a ser este una especie protegida. Destacar que uno de los acusados tenía revocada la licencia de armas. Por todo lo probado, el fallo de la sentencia condeno a los dos acusados como autores de un delito contra la fauna del artículo 334.1 a) del Código Penal, a indemnizar conjunta y solidariamente a la Junta de Castilla y León con la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS, además de condenar a uno de ellos como autor criminalmente responsable de un delito de tenencia ilícita de armas, previsto y penado en el artículo 564.1.2º del Código Penal”.

Por su parte, los sectores ecologistas han impugnado los diferentes planes de regulación del lobo aprobados por las Comunidades Autónomas en los que se incluía su caza, como modo de expresar su desacuerdo a esa forma de gestión de la especie¹¹⁰.

La mejor manera de compatibilizar los intereses de los ganaderos con la supervivencia del lobo ibérico es la regulación de indemnizaciones justas y efectivas por parte de la Administración autonómica, que es la que ostenta la potestad de protección de la especie. Sin embargo, la demora en el reintegro y en muchos casos, la oposición al pago de los daños hace que en multitud de ocasiones los ganaderos afectados, tengan que recurrir a los tribunales para hacer valer su derecho, incrementando así, el rechazo a la especie¹¹¹.

Definitivamente, para una correcta coexistencia se debería destinar una mayor partida presupuestaria a la coexistencia del lobo y la ganadería, ya que son dos de los sectores más importantes de la economía de las zonas rurales.

5.2 Ingresos derivados del turismo.

En los últimos tiempos se observa un incremento del interés de la población general por el turismo de naturaleza¹¹², acrecentado tras la pandemia sanitaria de la Covid-19 iniciada en el mes de marzo del año 2020.

¹¹⁰ Sentencia 286/2017 de 3 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) ECLI:ES:TSJAS:2017:923: “*se acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Doña Paloma Telenti Álvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación "Lobo Marley, ciudadanos por el lobo y el medio rural", contra el Decreto 23/2015, de 25 de marzo (LPAS 2015, 141) , de la Consejería de Agroganadería y Recursos Naturales del Principado de Asturias, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias, por ser la disposición general impugnada ajustada a derecho*”.

¹¹¹ Véase el Dictamen núm. 144/2021, de 22 de abril. Expediente relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D.ª [...], por daños a su ganado originados por lobos en tierras de su propiedad ubicadas en el municipio de Galve de Sorbe (Guadalajara), el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha emite el siguiente dictamen “*que existiendo relación de causalidad entre el servicio público dispensado por la Consejería competente en materia de protección del lobo ibérico y los daños sufridos por D.ª [...] a consecuencia de los ataques por lobos a su ganadería, procede dictar resolución parcialmente estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial examinada, debiendo reconocerse el derecho de la reclamante a ser indemnizada en cuantía de 12.795,55 euros, conforme a los términos y criterios expresados en la consideración VI de este dictamen*”.

¹¹² Véase el Plan Sectorial de Turismo de Naturaleza o Biodiversidad 2014-2020, aprobado por Real Decreto 416/2014, que define el turismo de naturaleza como “*aquel que tiene como principales motivaciones la realización de actividades recreativas, de esparcimiento, interpretación, conocimiento o deportivas en el medio natural*” y la cataloga como “*actividad económica generadora de ingresos y empleo, que pone en valor la biodiversidad, que asegura la correcta conservación de los valores naturales del territorio, y que contribuye a su utilización sostenible*”.

La zamorana Sierra de la Culebra es el enclave nacional más importante para el avistamiento del *canis lupus signatus*. Se trata de un área de relieve suave, cubierta de extensas formaciones de brezo y jara. Lo propicio de este terreno unido a la baja densidad de población humana y la alta densidad de ungulados silvestres, hacen de la Sierra de la Culebra un lugar idóneo para el hábitat del lobo ibérico, que cuenta en este territorio con una media de entre cinco y siete ejemplares por kilómetro cuadrado¹¹³.

El lobo ibérico en la Sierra de la Culebra representa una oportunidad para una zona necesitada de mayores oportunidad económicas, debido a los problemas de despoblación y envejecimiento poblacional que sufre. Es por ello el turismo lobero, siempre que este bien regulado, es una herramienta eficaz para la conservación de la especie, además de una relevante fuente de ingresos en la zona¹¹⁴.

En la Sierra de la Culebra, el avistamiento del lobo supuso en el año 2012 el motivo de la visita del 46 por ciento de los clientes de los alojamientos turísticos de la zona, con una pernoctación media superior a las dos noches por visita y que estima el gasto anual del turismo lobero en la Sierra de la Culebra en unos 440.00 euros, con una edad media para el turista participante en las actividades de 41 años¹¹⁵.

Al norte de la Sierra de la Culebra, nos encontramos con la comarca de Sanabria, que ha sido tradicionalmente zona lobera por excelencia. Aquí encontramos dos importantes emplazamientos para los amantes de los lobos, el Cortello dos lobos de Lubián y el centro de interpretación del lobo ibérico en Robledo de Sanabria.

El “Cortello dos lobos” se trata de una trampa específica para los lobos, de forma circular, con un diámetro de unos 30 metros y construidas con piezas de granito ensambladas y amontonadas sin que medie cemento alguno entre ellas. Como cebo se ponía una cabra que cada familia del pueblo se turnaba para aportar, y si esta resultaba muerta a causa del ataque del lobo, el Ayuntamiento abonaba 60 pesetas al dueño. Las primeras ordenanzas municipales conocidas que regulan su uso datan de finales del siglo

¹¹³ LORA BRAVO, P., y VILLAR LAMA, A., “Lobo ibérico y turismo en la España vaciada”, *Terra, revista de Desarrollo Local*, núm. 6, 2020, pp. 183 a 186.

¹¹⁴ ALMARCHA MARTÍNEZ, F., y PASTOR-ALFONSO, M., “El turismo lobero en la Sierra de la Culebra (España)”, *Revista LIDER*, núm. 21, 2019, pp. 148 a 156.

¹¹⁵ TALEGÓN SEVILLANO, J., “El lobo en la Sierra de la Culebra: patrimonio cultural y recurso para el ecoturismo”, *Asociación hombre y territorio*, 2013, pp. 16-17.

XVI y las últimas son de 1963. En los 400 años que estuvo en uso el “cortello” se capturaron unos 1000 lobos¹¹⁶.

En la actualidad, existe una ruta que sale de la localidad de Lubián y desciende por una senda de unos 700 metros que lleva directamente al “cortello”. Esto produce un aumento de visitantes en la zona, llamados por el interés a conocer como se gestionaba la especie en el pasado y que repercute directamente, en los negocios de la zona, especialmente en la hostelería.

Por otra parte, el Centro del Lobo Ibérico de Castilla y León es el principal llamativo turístico de la zona, que es visitado tanto por público nacional como internacional. Consta este de dos partes, una interior, constituida por el museo dedicado al lobo ibérico y la parte exterior, donde se pueden avistar los ejemplares.

Este emplazamiento, en funcionamiento desde 2015, ha recibido en la actualidad más de 200.000 visitantes, contribuyendo esta cifra notablemente a la desestacionalización del turismo en la comarca de Sanabria, propiciando la llegada de visitantes durante el periodo no estival, lo que ha supuesto una gran repercusión económica en el sector hostelero de la comarca¹¹⁷.

En el año 2020, el ecoturismo lobero generó unos 700.000 euros de beneficios en la Sierra de la Culebra, alzándose como uno de los alicios socioeconómicos más relevantes de los municipios que integran la Reserva Regional de Caza¹¹⁸.

El turismo cinegético, relacionado con la caza del lobo ibérico mientras este fue especie cinegética era una importante fuente de ingresos en varios aspectos. En primer lugar, el pago del permiso de caza, establecido en un mínimo de 3.600 euros llegando a alcanzar cifras muy superiores. Por otra parte, debido a la astucia del animal, los permisos

¹¹⁶ FIGUEIRO CABRERO, J. C., “El “Cortello dos Lobos” de Lubián (Zamora)”, *Argutorio: revista de la Asociación Cultural “Monte Irago”*, núm. 11, 2003, pp. 39-41.

¹¹⁷ SAAVEDRA, A., “El Centro del Lobo supera las 200.000 visitas”, *La Opinión de Zamora*. 4 mayo 2022. Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/05/04/centro-lobo-supera-200-000-65707631.html>.

¹¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, J. A., “El ecoturismo del lobo genera 700.000 euros de beneficios anuales”, *La Opinión de Zamora*. 27 de octubre de 2020. Recuperado 26 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2020/10/27/ecoturismo-lobo-genera-beneficios-700-20941681.html#:~:text=El%20ecoturismo%20del%20lobo%20genera,anuales%20%2D%20La%20Opini%C3%B3n%20de%20Zamora.>

de caza se prolongaban varios días, en algunos casos incluso semanas, repercutiendo eso directamente en los negocios de alojamiento y hostelería de esta zona rural.

En fin, el turismo para el avistamiento de lobos constituye una importante fuente de ingresos para una de las zonas de España más despobladas y con una población cada vez más envejecida¹¹⁹.

5.3 Despoblación rural.

La despoblación es un fenómeno demográfico y territorial que consiste en la disminución del número de habitantes de un territorio o núcleo con relación a un periodo anterior. La disminución en el número de habitantes puede ser resultado de un crecimiento vegetativo negativo, de un saldo migratorio desfavorable o de ambos simultáneamente. Los factores económicos también desempeñan un papel crucial en los procesos de despoblación¹²⁰.

El territorio rural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha sido uno de los más afectados por la despoblación, debido a dos circunstancias: su mayor tradición agraria y el menor tamaño de sus núcleos de población. La coincidencia de estas circunstancias ha motivado que en los últimos 50 años los municipio de menos de 2.000 habitantes, que integran el 95 por ciento de todos los de Castilla y León, hayan reducido su población en más de un 58 por ciento¹²¹.

Para hacer frente a este problema, tanto el gobierno nacional como las políticas de la Unión Europea, han fomentado políticas específicas de desarrollo rural para mejorar la situación de las zonas rurales.

En España, el 13 de diciembre de 2007, se produjo la promulgación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural. Entre los objetivos de esta Ley, debemos destacar el mantenimiento y la ampliación de la base económica del medio rural, el mantenimiento y la mejora de la población del medio rural mediante el incremento del

¹¹⁹ Véanse los datos del padrón continuo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 1 de enero de 2022. En concreto, la provincia de Zamora cuenta con 167.194 habitantes, 1.531 menos que el año anterior.

¹²⁰ PINILLA, V., y SÁEZ, L. A., “La despoblación rural en España: génesis de un problema y políticas innovadoras”, *Informes CEDDAR*, 2017, vol. 2, pp. 1 a 4.

¹²¹ GÓMEZ-LIMÓN, J. A., *et. al.*, “Percepción pública del problema de la despoblación del medio rural en Castilla y León”, *Ager: Revista de estudios sobre despoblación y desarrollo rural= Journal of depopulation and rural development studies*, núm. 6, 2007, pp. 12 y 13.

bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía o la conservación y recuperación del patrimonio, los recursos naturales y culturales de las zonas rurales¹²².

Por su parte, la Unión Europea, ha llevado a cabo una extraordinaria apuesta por potenciar el medio rural a través de la adopción de la distinguida Política Agraria Común, llegando a invertir un tercio del presupuesto comunitario total.

En el ámbito autonómico, la Agenda para la población de Castilla y León 2010-2020, aprobada mediante el Acuerdo 44/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la agenda para la población de Castilla y León 2010-2020, cuenta con ciento setenta y cuatro medidas para fijar población en el territorio autonómico. Estas medidas se dividen en cinco grandes grupos: medidas para la emancipación de los jóvenes, medidas de apoyo a las familias, medidas de integración de los inmigrantes, medidas de apoyo a la Ciudadanía en el Exterior y el último grupo, que engloba multitud de medidas¹²³.

La situación de despoblación se agrava si atendemos a la provincia de Zamora. Esta provincia lidera la despoblación en España, manifestando de manera estable y prolongada la pérdida de habitantes. Es la provincia con un mayor descenso porcentual de población, ya que en los últimos veinte años ha perdido casi un 18 por 100 de sus habitantes, presentando en la actualidad una media de población de 25,5 habitantes por kilómetro cuadrado. La sangría demográfica ininterrumpida durante varias décadas, tiene por consecuencia que la población además de ser escasa este muy envejecida¹²⁴.

Si todo lo dicho anteriormente, lo ponemos en relación con el nuevo estatus del lobo ibérico que impide su caza en todos los territorios, vemos que también esto, ayuda a agravar los problemas de fuerte despoblación rural que sufre la provincia de Zamora.

¹²² Véase más extensamente el artículo 2.2 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

¹²³ Véase la Agenda para la población de Castilla y León 2010-2020, nueva versión aprobada mediante acuerdo 44/2017 de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica la agenda para la población de Castilla y León 2010-2020.

¹²⁴ MARTÍN MARTÍN, L., *Reportaje Multimedia: La zona cero de la despoblación en España: análisis del fenómeno en Zamora*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, 2021, pp. 19 y 20.

La ganadería extensiva, uno de los sectores que permite fijar población en las zonas más despobladas y propicia la conservación de hábitats de gran valor ecológico, que previene incendios forestales es la que más sufre los ataques a consecuencia del lobo.

Esto ha llevado, en algunos casos al cese de explotaciones ganaderas, por parte de algunos trabajadores autónomos que no han podido sobrellevar las pérdidas causadas por los ataques del lobo. Esto se ha visto agravado con los grandes incrementos de los precios de la materia prima, dando lugar estas condiciones a que los ganaderos trabajen con escasos márgenes de beneficio, complicándose así, la supervivencia de la ganadería extensiva en estos territorios.

En los casos más extremos, hay ganaderos que debido al temor de un ataque del lobo que lleve sus explotaciones al completo decaimiento, han abandonado además de su actividad que constituía su medio de vida, su localidad, buscando un futuro más esperanzador, en el que predomine la tranquilidad, por encima de la incertidumbre de sufrir o no, un desastre que los avoque a la ruina¹²⁵.

De hecho, son muchos los ganaderos que sienten impotencia ante los daños generados por el lobo, ya que en algunos casos nadie cubre las pérdidas ocasionadas, ni los seguros, ni la Administración pública¹²⁶.

Esto provoca que cada vez se reduzca más el sector ganadero en zonas frecuentadas por el lobo y prioricen otras provincias en las que no existe el temor de sufrir un ataque a consecuencia del lobo ibérico, incrementando así el fuerte problema de despoblación rural que sufre la provincia de Zamora desde hace varias décadas.

5.4 Pago de indemnizaciones.

En la actualidad, las indemnizaciones por ataques de lobo en Castilla y León están reguladas por la ORDEN FYM/1033/2021, de 5 de septiembre, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los

¹²⁵ GÓMEZ, I., “El lobo y los precios echan a un ganadero de Sayago: “Todo el trabajo de diez años se ha ido cargado en un camión”, *La Opinión de Zamora*. (15 de marzo de 2022) Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/03/15/lobo-precios-echan-ganadero-sayago->

¹²⁶ GÓMEZ, I., “Solo piensan en el lobo, a los ganaderos que nos den”, *La Opinión de Zamora*, 22 de noviembre de 2021. Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2021/11/22/piensan-lobo-ganaderos-den-59793921.html>

daños producidos en Castilla y León por los lobos y perros asilvestrados a diferentes tipos de ganado.

La citada Orden tiene por objeto convocar para el año 2021 ayudas para paliar los daños producidos por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino y compensar el lucro cesante y los daños indirectos acaecidos en los terrenos al norte del río Duero en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021¹²⁷.

Con cargo a la aplicación presupuestaria el importe de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, aprobados por Ley 2/2021, de 22 de febrero se destina un total de 148.000,00 euros para la subsanación de los ataques del lobo¹²⁸ y perros asilvestrados en todo el territorio autonómico.

Para que todo lo dispuesto tenga efecto, se debe comunicar el siniestro a los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales, Escala de Guardería Forestal o a los Celadores de Medio Ambiente de la provincia en que se produjo el ataque dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde que el hecho causante tuviera lugar¹²⁹. Para ser indemnizado el perjudicado debe aportar pruebas del ataque.

Las indemnizaciones por ataques del lobo al ganado, son un tema controvertido, existiendo varias sentencias que analizan esta problemática. Como regla general, resultan de aplicación los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por cuanto la finalidad de la responsabilidad objetiva extracontractual de la Administración es hacer efectivo el derecho a la igualdad en la prestación de los servicios públicos, por tanto si un ciudadano se ve perjudicado por la

¹²⁷ Véase más extensamente en el artículo 1 de la Orden FYM/1033/2021, de 5 de septiembre, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipos de ganado.

¹²⁸ Véase el artículo 5 de la ORDEN FYM/1033/2021, de 5 de septiembre, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipos de ganado: “*las cuantías máximas que podrán concederse por siniestro en caso de ataques de lobo serán de 770,00 euros para el ganado vacuno, 300,00 euros para el ganado ovino y caprino y 440,00 euros para el ganado equino*”.

¹²⁹ De acuerdo con el artículo 5 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, por la que se regulan las ayudas para paliar los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados por ataques de lobo a dicho ganado.

prestación de un servicio en beneficio de la generalidad, debe ser compensado por el sacrificio sufrido¹³⁰.

Si observamos las últimas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León¹³¹, comprobamos que da la razón a los perjudicados, condenando a la parte demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad pedida en concepto de daños por los ataques del lobo sufridos sobre el ganado, más el interés legal del dinero desde la notificación de la sentencia hasta el pago completo, por aplicación del artículo 106.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es fundamental para la coexistencia de la actividad ganadera con la conservación del lobo ibérico que el pago de las indemnizaciones se extienda a todo el perjuicio generado por el cánido. Por una parte, se trata de una cuestión de justicia social, pues resulta inaceptable que el peso económico de la conservación de la especie recaiga sobre los ganaderos. Por otra parte, el pago de indemnizaciones legitimaría moralmente la represión de métodos de caza ilegales, como el uso de venenos, lazos u otras técnicas lesivas¹³².

Existen varios métodos para indemnizar las pérdidas a la ganadería. El método utilizado generalmente es el pago directo del valor del ganado. Se trata este del procedimiento más barato, más eficaz y más fácil de aplicar, ya que la demora en recibir el importe de la indemnización por parte de los ganaderos fomenta el odio contra el lobo y la indignación contra la Administración. Otro método es la “indemnización a priori” que consiste en el pago de subvenciones a los ganaderos que desarrollen su actividad en zonas frecuentadas por los lobos¹³³.

En definitiva, para que las indemnizaciones cumplan con sus objetivos, esto es, compensar los daños causados por los ataques del lobo y disminuir el rechazo y el odio que ha existido desde siempre contra el cánido, tienen que ser justas económicamente,

¹³⁰ RUBIALES SANZ, I., “Jurisprudencia ambiental en Castilla y León (Primer semestre 2021)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 1, 2021.

¹³¹ Véanse las Sentencias 70/2017 de 21 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) ECLI:ES:TSJCL:2017:1530.; 187/2015 de 4 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) ECLI:ES:TSJCL:2015:5942 y 141/2015 de 24 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) ECLI:ES:TSJCL:2015:4410.

¹³² BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., *et. al.*, “La gestión del lobo...”, *op cit.*, pp. 69 a 94.

¹³³ BLANCO GUTIÉRREZ, J. C., *et. al.*, “La gestión del lobo...”, *op cit.*, pp. 88 y 89.

por lo que deben cubrir no solo las pérdidas directas si no también las indirectas, que deben ser tasadas por profesionales y no menos importante es que el importe de la compensación por los daños causados se reciba en tiempo, por cuanto muchas veces la demora en el pago de las indemnizaciones complica la coexistencia entre el lobo y los perjudicados.

6. IMPACTO DEL INCENDIO FORESTAL EN LA SIERRA DE LA CULEBRA.

Una temprana ola de calor que sufrió la Península Ibérica, y dio como consecuencia una tormenta seca, que provocó varios incendios simultáneos en los términos municipales de Ferreras de Arriba, Riofrío de Aliste y Sarracín de Aliste, fueron el origen del mayor incendio forestal sufrido en España desde que hay registros, con más de 30.000 hectáreas calcinadas en un perímetro de 120,88 kilómetros, que obligaron a evacuar a más de 1300 vecinos de 16 localidades diferentes¹³⁴.

El fuego afectó principalmente a la Sierra de la Culebra, enclave medioambiental que forma parte de la reserva de la biosfera Meseta Ibérica y cuenta con la mayor concentración peninsular de lobos y grandes poblaciones de ciervos, corzos y jabalíes. Dadas las dimensiones del incendio forestal, se extendió por el valle del Tera obligando a cortar carreteras nacionales y la línea del AVE de Orense a Zamora¹³⁵.

Desde un punto de vista medioambiental, este incendio es una absoluta catástrofe por cuanto se ha calcinado un espacio singular para la flora y la fauna, formado por plantas y animales tanto mediterráneos como atlánticos, sumado a la época de cría en la que se encuentran las especies lo que acrecienta aún más las consecuencias negativas desde el punto de vista de la biodiversidad. No menos importante es la pérdida de flora, en especial la riqueza micológica que constituía una importante fuente de ingresos para la población local¹³⁶.

¹³⁴ BERMÚDEZ, A., *et. al.*, “Incendio en Zamora: El fuego abrasa el corazón de La Culebra”, *La Opinión de Zamora*. 17 de junio de 2022. Recuperado 22 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/06/17/incendio-zamora-fuego-abrasa-corazon-67353850.html>

¹³⁵ AA.VV., “Alcaldes y vecinos de Sierra Culebra, tras el devastador incendio: «La tristeza no se nos va a quitar»”, *El Plural*. 21 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en https://www.elplural.com/autonomias/alcaldes-vecinos-incendio-sierra-culebra_292367102

¹³⁶ AA. VV., “El incendio en Sierra de la Culebra, el mayor de este siglo en España. *RTVE.es*. 20 de junio de 2022”, *RTVE*, Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20220620/estabilizado-incendio-sierra-culebra/2384780.shtml>

El descontento contra la gestión de incendios forestales por parte del gobierno autonómico, se saldó con una multitudinaria concentración que reclamaba la asunción de responsabilidades políticas por la inadecuada gestión del incendio y se pedía que se elabore un plan de recuperación para la Sierra de la Culebra, ya que lo ocurrido a raíz del incendio ha provocado un gravísimo daño ecológico, etnológico y arqueológico en un ecosistema único considerado como es la Reserva Regional de Caza, Lugar de Interés Comunitario y perteneciente a la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales de la Junta de Castilla y León y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Meseta Ibérica junto con el Parque de Montesinho¹³⁷.

Una semana después de que se desatará el incendio, el Presidente del Gobierno, visitó uno de las localidades afectadas por el fuego y, anunció que el Gobierno de España declarará como Zona Gravemente Afectada por una Emergencia de Protección Civil la Sierra de la Culebra. En el mismo acto, anuncio una primera partida de urgencia de dos millones de euros para este enclave zamorano, destinada a paliar la pérdida de biodiversidad producidas en la Sierra de la Culebra por el incendio forestal desde un punto de vista social, económico y medioambiental¹³⁸.

La solidaridad de los ciudadanos no se ha hecho esperar ante una catástrofe de tal magnitud, manifestada de diferentes maneras, desde la recogida de alimentos, tanto para la fauna como para el ganado doméstico, hasta peticiones de firmas para exigir responsabilidades al gobierno autonómico y la recuperación de la Sierra de la Culebra¹³⁹.

Por tanto, aunque es pronto para cuantificar los daños que ha sufrido la fauna en este incendio, se estima que se haya perdido gran parte de las camadas de este año, tanto de ciervos, jabalíes corzos como de lobos ya que como se ha advertido *supra* se encontraban en periodo de cría. Empero, no será hasta pasado un tiempo cuando se pueda

¹³⁷ AA. VV., “Zamora clama contra la gestión de Mañueco en la Sierra de la Culebra: “Pasamos de España vaciada a España calcinada”, *ElDiario.es*. 22 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/zamora-clama-incendio-sierra-culebra-negligencia-gestion-incendio-parece-evidente_1_9105932.html

¹³⁸ ORTEGA RODRIGO, R., “El desprecio de un vecino de la zona calcinada en Zamora a Pedro Sánchez: ¿Arreglarlo? ¿Tú?. . . ¿Tú, arreglar. . .?”, *La Razón*. 22 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.larazon.es/castilla-y-leon/20220622/wotln4xnlbdddzdkzci4ufkq.html>

¹³⁹ AA. VV., “Solidaridad frente al incendio: distintas maneras de ayudar”, *La Opinión de Zamora*. 21 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/zamora/2022/06/21/solidaridad-frente-incendio-puedes-ayudar-67516758.html>

cuantificar la verdadera repercusión medioambiental y económica que ha tenido el mayor incendio forestal registrado en España en los últimos tiempos.

7. CONCLUSIONES.

PRIMERA-. Con el presente trabajo se ha pretendido incidir en la problemática que ha suscitado la regulación del lobo ibérico en España en los últimos tiempos, desde que fuera considerado una alimaña y la búsqueda de su erradicación, hasta la protección estricta a la que está sometido actualmente.

Los primeros movimientos proteccionistas surgieron durante la década de los 70 del pasado siglo, encabezados por el naturalista Félix Rodríguez de la Fuente, uno de los primeros en abandonar la tesis que consideraba al lobo como una alimaña, fomentando políticas de recuperación para una especie que, en esos momentos se encontraba al borde de la extinción.

SEGUNDA-. Aun cuando ha pasado más de un decalustro y se ha evidenciado un crecimiento considerable de las poblaciones del cánido, es cierto que sigue sin haber un consenso sobre el número real de lobos que habitan la Península Ibérica. De hecho, mientras que el colectivo ganadero manifiesta que los censos no reflejan todos los ejemplares que hay, en la parte opuesta, los proteccionistas alegan que los censos hacen estimaciones superiores a los lobos que efectivamente existen.

TERCERA-. La tradicional persecución a la que ha estado sometida el lobo ibérico destinada a su erradicación ya ha quedado obsoleta. Ahora el sector ganadero ya no reclama la extinción del cánido, sino unas medidas que hagan posible la coexistencia entre la especie y la actividad ganadera, que sirva de sustento para muchas familias.

CUARTA-. Las medidas para subsanar los daños sufridos por ataques de lobo son insuficientes en la mayor parte de los casos. A lo anterior se suma las dilaciones en el pago de las indemnizaciones desde que se notifica el daño hasta que efectivamente se realiza el ingreso de la cuantía a percibir, causando en algunos casos, graves perjuicios en la economía de las explotaciones ganaderas perjudicadas.

QUINTA-. El problema de los ataques del lobo al ganado se ha visto acrecentado desde que entrara en vigor la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español

de Especies Amenazadas, por la que se decreta la prohibición de la caza del lobo en todo el territorio nacional. Ni las Comunidades Autónomas más afectadas por los ataques del lobo, ni las asociaciones ganaderas están de acuerdo con esta Orden Ministerial, razón por la que ha sido objeto de recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional. Es totalmente entendible este desacuerdo por cuanto al momento de la aprobación de la Orden, la actualización del último censo oficial del *canis lupus* en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, data de hace casi una década. Esto me lleva a pensar que el principal motivo que suscitó la prohibición de la caza del lobo al norte del río Duero, donde hasta entonces en la mayoría de los casos era posible su caza, se fundamenta más en motivos ideológicos que en la preocupación real por el estado de conservación de la especie en el momento actual en los territorios en los que resultaba de aplicación dicha normativa.

SEXTA-. Tras la regulación de la protección estricta a la que se encuentra sometida la especie del lobo ibérico y, sin haber modificado las indemnizaciones por los daños causados por este animal, son los ganaderos los que consideran que están en peligro de extinción, fomentando esto el gran problema de despoblación que afecta al medio rural, por cuanto una gran fuente de ingresos del medio local proviene de la ganadería extensiva, la más afectada por ataques del *canis lupus*.

SEPTIMA-. El lobo ibérico ha pasado de ser considerado como uno de los peores enemigos de la especie humana a constituir en los últimos años una fuente de ingresos en algunas zonas de la España rural. Si bien es cierto que mientras fue catalogado como especie cinegética generaba importantes recursos tanto directa como indirectamente, no menos importante es el conocido como “turismo lobero” que aporta a zonas como La Sierra de la Culebra la mayor parte de sus visitantes, tanto nacionales como internacionales.

OCTAVA-. El estatus jurídico del lobo ibérico, es un tema de máxima actualidad, que pone de relevancia no solo los desacuerdos entre el colectivo ganadero y cinegético frente a los proteccionistas, sino también entre el gobierno central y los gobiernos regionales de las Comunidades Autónomas que cuentan con mayores ejemplares del cánido. Mientras que el gobierno central busca una protección estricta del lobo, las Administraciones autonómicas optan por proteger a sus ganaderos, buscando la manera de hacer factible una caza regulada del *canis lupus* que reduzca los ataques sin perjudicar a la especie.

NOVENA-. Para lograr una correcta coexistencia entre el lobo ibérico y la especie humana, se deben abandonar las teorías extremistas, que como hemos venido observando a lo largo del tiempo, resultan muy perjudiciales para la correcta supervivencia de la especie. Para una adecuada regulación de este animal, no debemos recurrir ni a los grupos conservacionistas más radicales, que buscan la protección estricta del lobo, sin tener en cuenta los intereses sociales o económicos de otros sectores de la población, ni tampoco a ganaderos más radicales y/o cazadores furtivos, que por considerar al cánido un enemigo en cuanto a las actividades que desarrollan, pretenden la desaparición de la especie.

DÉCIMA-. Para finalizar, con este trabajo no he pretendido decantarme ni por una legislación estricta de protección de la especie, ni tampoco por un aumento de los cupos de caza del lobo ibérico que puedan hacer peligrar las poblaciones, sino que a mi juicio es necesario un equilibrio entre el crecimiento que el lobo está experimentando en las últimas décadas, sin que se vean perjudicados los intereses de los particulares, debiendo la Administración pública ofrecer soluciones reales que no mermen los derechos de los ciudadanos en favor de la conservación de la especie del *canis lupus*.

BIBLIOGRAFÍA.

- AA.VV., “Furtivismo caza en España”, *Spain Outfitters*. 17 de octubre de 2019. Recuperado 24 de junio de 2022, disponible en <https://www.spainoutfitters.com/furtivismo-en-espana/>
- “El BOE oficializa la inclusión del lobo en la relación de especies de especial protección”, *Agronews Castilla y León*. 21 de octubre de 2021. Recuperado el 13 de junio de 2022, disponible en <https://www.agronewscastillayleon.com/el-boe-oficializa-la-inclusion-del-lobo-en-la-relacion-de-especies-de-especial-proteccion>
 - “Importancia económica y social de la caza”, *Fundación Artemisan*. 20 de julio de 2017. Recuperado 23 de marzo de 2022, disponible en <https://fundacionartemis-an.com/importancia-economica-y-social-de-la-caza/>
 - “La Junta actualizará las indemnizaciones a explotaciones ganaderas por daños del lobo”. *Europa Press*. 29 de mayo de 2022. Recuperado 30 de mayo de 2022, disponible en <https://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-junta-actualizara-indemnizaciones-explotaciones-ganaderas-danos-lobo-20220529115900.html>
 - “Alcaldes y vecinos de Sierra Culebra, tras el devastador incendio: «La tristeza no se nos va a quitar»”, *El Plural*. 21 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en https://www.elplural.com/autonomias/alcaldes-vecinos-incendio-sierra-culebra_292367102
 - “El incendio en Sierra de la Culebra, el mayor de este siglo en España”, *RTVE.es*. 20 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20220620/estabilizado-incendio-sierra-culebra/2384780.shtml>
 - Zamora clama contra la gestión de Mañueco en la Sierra de la Culebra: “Pasamos de España vaciada a España calcinada”, *ElDiario.es*. 22 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/zamora-clama-incendio-sierra-culebra-negligencia-gestion-incendio-parece-evidente_1_9105932.html

- ALFONSO GARCÍA, C., “Radiografía de una especie: las poblaciones de lobo ibérico han aumentado en las últimas décadas”, *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, núm. 13, 2002.
- “Protección de la fauna. Aprobadas las estrategias de conservación del lobo, urogallo pirenaico y malvasía cabeciblanca”, *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, núm. 42, 2005.
- ALMARCHA MARTÍNEZ, F., y PASTOR-ALFONSO, M., “El turismo lobero en la Sierra de la Culebra (España)”, *Revista LIDER*, núm. 21, 2019.
- ÁLVAREZ BOTO, A., “Derecho y políticas ambientales en Asturias”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 2, 2021.
- ARIJA, C. M., “Biología y Conservación del Lobo Ibérico: crónica de un conflicto”, *REDVET. Revista electrónica de Veterinaria*, núm. 6, 2010.
- BALANCE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2020*, Asaja Castilla y León, 2020.
- BERMÚDEZ, A., SAAVEDRA, A., y GÓMEZ, I., “Incendio en Zamora: El fuego abrasa el corazón de La Culebra”, *La Opinión de Zamora*. 17 de junio de 2022. Recuperado 22 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/06/17/incendio-zamora-fuego-abrasa-corazon-67353850.html>
- BERNÁNDEZ BUGALLO, B. I., *Revisión bibliográfica: el lobo en Galicia: relaciones con la especie humana*. Memoria do traballo de Fin de Grao. Universidade da Coruña. 2021.
- BLANCO GUTIERREZ, J. C., “Primavera de lobos”, *Ars. Médica. Revista de Humanidades*, Vol. 1, 2007.
- “La gestión del lobo en España. Controversias científicas en torno a su caza”, *Arbor*, núm. 786, 2017.
- BLASCO HEDO, E., “Jurisprudencia al día. Castilla y León. Planes. Lobo”, *Actualidad Jurídica Ambiental*. 16 de abril de 2020. Recuperado 1 de junio de 2022, disponible en <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-castilla-y-leon-planes-lobo-caza/>

CARO, J., DELIBES-MATEOS, M., y ARROYO, B., “La gestión cinegética y la conservación de las especies”, *Ambienta*, vol. 108, 2014.

DÍAZ, R., “El lobo mata un millar de reses en Zamora en el último año”, *La Opinión de Zamora*. 8 de junio de 2022. Recuperado 8 de junio de 2022, de <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/06/08/lobo-volvio-matar-10-000-67023498.html>

ECHEGARAY, J., “Percepción social de los grandes mamíferos en la cordillera cantábrica (Montaña de Riaño, León)”, *Galemys*, núm. 1, 2004.

FERNÁNDEZ CABALLERO, J., “¿Por qué Félix Rodríguez de la Fuente hubiese votado ‘no’ a prohibir la caza del lobo?” *Revista Jara y Sedal*. 6 de febrero de 2021. Recuperado 20 de marzo de 2022, disponible en <https://revistajaraysedal.es/felix-rodriguez-de-la-fuente-caza-lobo/>

- “Todo sobre la manifestación de cazadores y mundo rural del 20M: horario, recorrido, autobuses”, *Revista Jara y Sedal*. 20 de marzo de 2022. Recuperado 27 de marzo de 2022, disponible en <https://revistajaraysedal.es/preguntas-20-marzo-madrid/>

FIGUEIRO CABRERO, J. C., “El "Cortello dos Lobos" de Lubián (Zamora)”. *Argutorio: revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, núm.11, 2003.

FUENTES LAMAS, D., “El conflicto del lobo en Asturias: una controversia científico-tecnológica pública”, *Revista de estudios sobre la ciencia y la tecnología*, vol. 9, núm. 2, 2020.

GARCÍA MARTÍN, L., “Régimen jurídico para la protección del lobo ibérico”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 37, 2017.

GÓMEZ, I., “Solo piensan en el lobo, a los ganaderos que nos den”, *La Opinión de Zamora*. 22 de noviembre de 2021. Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2021/11/22/piensan-lobo-ganaderos-den-59793921.html>

- “El lobo y los precios echan a un ganadero de Sayago: Todo el trabajo de diez años se ha ido cargado en un camión”. *La Opinión de Zamora*. 15 de marzo de 2022. Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/03/15/lobo-precios-echan-ganadero-sayago>

- GÓMEZ-LIMÓN, J. A., MUÑIZ ATANCE, I., y GONZÁLEZ RICO, M., “Percepción pública del problema de la despoblación del medio rural en Castilla y León”, *Ager: Revista de estudios sobre despoblación y desarrollo rural= Journal of depopulation and rural development studies*, núm. 6, 2007.
- GONZÁLEZ EGUREN, V., “La ganadería y el lobo en España”. *Discurso del Prof. Dr. D. Vicente González Eguren, leído en el solemne acto de su recepción pública como Académico Correspondiente*, celebrado el día 4 de marzo de 2015, pp. 51-52.
- LALEONA ESTEBAN, S., REMIRO FRECHOSO, J. C., y DE FRUTOS MADRAZO, P., “La gestión de las reservas regionales de caza: el caso de la reserva de Urbión”, *7.º Congreso de Economía Regional de Castilla y León: comunicaciones. Soria, 23, 24 y 25 de noviembre 2000*. Consejería de Economía y Hacienda, 2000.
- LLANEZA, L., y BLANCO, J. C., “Situación del lobo (*Canis lupus L.*) en Castilla y León en 2001. Evolución de sus poblaciones”, *Galemys*, 2005, vol. 17.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A., *Algunos aspectos de la evolución de la caza en España*. Editorial: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991.
- LORA BRAVO, P., y VILLAR LAMA, A., “Lobo ibérico y turismo en la “España vaciada”, *Terra, revista de Desarrollo Local*, núm. 6, 2020.
- MACÍAS CÁRDENAS, F. J., *El miedo al lobo en la España del siglo XVIII*, Fundación Española de Historia Moderna, 2012.
- MARRACO ESPINOS, M., “La Audiencia Nacional rechaza suspender la prohibición de cazar lobos en toda España”. *Diario El Mundo*, 15 de diciembre 2021. Recuperado el 22 de marzo de 2022, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2021/12/15/61b9fa52fc6c83ac148b45d0.html>
- MARTÍN MARTÍN, L., *Reportaje Multimedia: La zona cero de la despoblación en España: análisis del fenómeno en Zamora*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras. 2021.
- MARTÍNEZ, F., *Observando al lobo. Un estudio antropológico sobre el lobo y el turismo en la sierra de la Culebra*. 2017. Tesis Doctoral. Universitat d'Alacant-Universidad de Alicante.

- MULA ARRIBAS, A., *Derecho ambiental versus derecho animal, Animales y Derecho (Animals and the Law)*. Edición 3ª. Valencia. Editorial Tecnos. 2018.
- MUÑOZ COBO, J., *El lobo y la ganadería*. Discurso de Ingreso como Académico Correspondiente Ilmo. Sr. D. Joaquín Muñoz Cobo.
- ORTEGA RODRIGO, R., “El desprecio de un vecino de la zona calcinada en Zamora a Pedro Sánchez: “¿Arreglarlo? ¿Tú?. . . ¿Tú, arreglar. . .?””, *La Razón*. 22 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.larazon.es/castilla-y-leon/20220622/wotln4xnlbddzdkzci4ufkq.html>
- ORTÍN SÁNCHEZ, N., *Conflicto ganadería y lobo ibérico. Análisis de nuevas zonas de protección con herramientas SIG 2019*. Trabajo final de grado. Universidad Politécnica de Valencia. Escuela Politécnica Superior de Gandía. 2018
- PAULOS REY, C. M., “Incidencia de las Juntas de extinción de animales dañinos sobre las poblaciones de lobo ibérico”. Comunicación presentada en *III jornadas sobre el lobo ibérico en Villardecervos (Zamora)*, 2000.
- PINILLA, V., y SÁEZ, L. A., “La despoblación rural en España: génesis de un problema y políticas innovadoras”, *Informes CEDDAR*, vol. 2, 2017.
- RAFAEL FERNÁNDEZ, D., “Los ganaderos ven la protección del lobo como “una declaración de guerra que tendrá respuesta”, *ElEconomista.es*. 11 de febrero de 2021. Recuperado 27 de junio de 2022 de https://www.eleconomista.es/castilla_y_leon/noticias/11045033/02/21/Los-ganaderos-ven-la-proteccion-especial-al-lobo-como-una-declaracion-de-guerra-que-tendra-respuesta.html
- REDONDO DE SA, M., y POSTIGO MOTA, S., “La España vaciada”, *Revista Rol de Enfermería*, núm. 2, 2021.
- RETTICH VIDAL, A., “Una aproximación al estatus jurídico del lobo en la legislación española”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 2021.
- RUBIALES SANZ, I., “Jurisprudencia ambiental en Castilla y León (Primer semestre 2021)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 1, vol. 12, 2021.
- RUIZ FLORES, A., “Admitido un recurso en contra de la prohibición de la caza del lobo”, *Club de Caza*. 2 de noviembre de 2021. Recuperado 16 de junio de 2022, disponible en <https://www.club-caza.com/actualidad/actualver.asp?nn=14422>

- SAAVEDRA, A., “El Centro del Lobo supera las 200.000 visitas”, *La Opinión de Zamora*. (4 mayo 2022) Recuperado 7 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/05/04/centro-lobo-supera-200-000-65707631.html>
- SAEZ DE BURUAGA, M., CANALES BASABE, F., CAMPOS MARCOS, M. A., NORIEGA SAMPAYO, A., MUÑOZ JIMÉNEZ, F. J., y NAVAMUEL MUÑOZ, N., *Censo regional de lobo (Canis Lupus) en la comunidad de Castilla y León 2012-2013*, 2015.
- SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, C., “El lobo pasea tranquilamente por las calles de Litos”, *La Opinión de Zamora*. 28 de mayo de 2020. Recuperado 24 de junio de 2022, de <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2019/03/12/lobo-pasea-tranquilamente-calles-litos-1273470.html>
- “Solidaridad frente al incendio: distintas maneras de ayudar”, *La opinión de Zamora*. 23 de junio de 2022. Recuperado 23 de junio de 2022, disponible en <https://www.laopiniondezamora.es/zamora/2022/06/21/solidaridad-frente-incendio-puedes-ayudar-67516758.html>
- SORIA PERILLE, C., y CRUZ FLORES, M., “Iniciativa independiente de estimación de los grupos reproductores de lobo ibérico en la Sierra de la Culebra, Zamora”, *Revista El Ecologista*, núm. 84. 2015.
- TABERNERO HERNÁNDEZ, I., “¿Cuántos lobos hay realmente en España?”, *Revista Jara y Sedal*, 5 de octubre de 2021.
- TALEGÓN SEVILLANO, J., “El lobo en la Sierra de la Culebra: patrimonio cultural y recurso para el ecoturismo”, *Asociación hombre y territorio*. 2013.
- TOWNSEND, J., *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*. Ediciones Turner: Madrid, 1988.
- VARGAS YÁNEZ, J. M., “Depredadores versus alimañas: El Paradigma de Félix y el Lobo”, *Encuentros en la Biología*, núm. 129, vol. 3, 2010.
- VÁZQUEZ CAÑIZARES, J. C., “Marco normativo autonómico de la caza furtiva”, *La ley Digital*. 7 de noviembre de 2018. Recuperado 25 de junio de 2022, disponible en <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/V%C3%A1zquez%20Ca%C3%B1izares.pdf>

VIGARIO DIESTRO, D., “Cantabria desafía al Gobierno y autoriza a cazar lobos en las zonas que han sufrido más ataques”, *ELMUNDO*. 14 de junio de 2022. Recuperado 19 de junio de 2022, disponible en https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2022/06/14/62_a8be_d4fdddf404a8b45b2.html

JURISPRUDENCIA.

- *Tribunal Supremo.*

Auto 2695/2018 de 13 de diciembre, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), ECLI:ES:TS:2018:13551A.

- *Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Sentencia 141/2015 de 24 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), ECLI:ES:TSJCL:2015:4410.

Sentencia 187/2015 de 4 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), ECLI:ES:TSJCL:2015:5942.

Sentencia 286/2017 de 3 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), ECLI:ES:TSJAS:2017:923.

Sentencia 70/2017 de 21 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), ECLI:ES:TSJCL:2017:1530.

Sentencia 5084/2019 de 12 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), ECLI:ES:TSJCL:2019:5084.

- *Juzgados de lo Penal.*

Sentencia 119/2020 de 4 de junio del Juzgado de lo Penal número 1 de Ávila, ECLI:ES:JP:2020:18.